

CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Celebrado entre

CREDICORP CAPITAL CORPORACIÓN FINANCIERA S.A.

“Parte A”

Y

“Parte B”

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Cláusula 1.	Criterios de Interpretación
Cláusula 2.	Objeto
Cláusula 3.	Manifestaciones y Declaraciones de las Partes
Cláusula 4.	Obligaciones de las Partes
Cláusula 5.	Cumplimiento de las Operaciones
Cláusula 6.	Confirmaciones
Cláusula 7.	Compensación
Cláusula 8.	Garantías
Cláusula 9.	Recouponing
Cláusula 10.	Eventos de Incumplimiento
Cláusula 11.	Eventos de Terminación
Cláusula 12.	Cláusula Compromisoria
Cláusula 13.	Notificaciones
Cláusula 14.	Definiciones
Cláusula 15.	Misceláneos

ANEXOS

Anexo 1.	Documentos de la Parte A
Anexo 2.	Documentos de la Parte B
Anexo 3.	Garantías acordadas por las Partes
Anexo 4.	Funcionarios autorizados de la Parte A
Anexo 5.	Funcionarios autorizados de la Parte B
Anexo 6.	Operaciones Swap
Anexo 7.	Operaciones Cross Currency Swap
Anexo 8.	Operaciones FX Forward
Anexo 9.	Operaciones Forward sobre Tasa de Interés (FRA)
Anexo 10.	Operaciones de Opción
Anexo 11.	Formato de Terminación Anticipada por mutuo acuerdo
Anexo 12.	Operaciones de cobertura cambiaria por rangos
Anexo 13.	Operaciones FX forward compartido

SUPLEMENTO AL CONTRATO MARCO

- Cláusula 1. Manifestaciones y Declaraciones Adicionales de las Partes**
- Cláusula 2. Obligaciones Adicionales de las Partes**
- Cláusula 3. Acuerdo de Día Hábil**
- Cláusula 4. Compensación**
- Cláusula 5. Garantías**
- Cláusula 6. Recouponing**
- Cláusula 7. Operaciones Designadas**
- Cláusula 8. Disminución de la Calificación Crediticia**
- Cláusula 9. Otros Eventos de Incumplimiento**
- Cláusula 10. Otros Eventos de Terminación**
- Cláusula 11. Agente de Cálculo**
- Cláusula 12. Domicilio y Direcciones de Notificación**
- Cláusula 13. Instrucciones de Pago**
- Cláusula 14. Mecanismos para la suscripción de las Confirmaciones**
- Cláusula 15. Entrega de Documentos e Información Financiera**
- Cláusula 16. Otras Modificaciones y/o Adiciones**

CONFIRMACIONES

- Modelo de Confirmación para Operaciones Swap**
- Modelo de Confirmación para Operaciones Cross Currency Swap**
- Modelo de Confirmación para Operaciones FX Forward**
- Modelo de Confirmación para Operaciones Forward sobre Tasas de Interés (FRA)**
- Modelo de Confirmación para Operaciones de Opción**

CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Suscrito entre CREDICORP CAPITAL CORPORACIÓN FINANCIERA S.A. (“**Parte A**”), y [_____]. la (“**Parte B**”, conjuntamente con la **Parte A**, las “Partes”), con el fin de establecer las condiciones contractuales generales aplicables a la celebración y ejecución de Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (las “Operaciones”), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Criterios de Interpretación

Este Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados (el “Contrato Marco”) está sujeto a los siguientes criterios de interpretación, sin perjuicio de las reglas de interpretación vigentes en Colombia, según lo establecido en los Artículos 1618 al 1624 del Código Civil y demás normas concordantes:

1.1 El contrato que regulará y regirá las Operaciones estará conformado por tres partes (a las cuales se hace referencia conjuntamente como los “Documentos del Contrato Marco”), a saber:

- 1.1.1 El Contrato Marco y sus Anexos que hacen parte integral del mismo.
- 1.1.2 El Suplemento.
- 1.1.3 Las Confirmaciones de las Operaciones respectivas.

Los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco, incluyendo la **Cláusula 12. Cláusula Compromisoria**, aplicarán a todas las Operaciones que se celebren al amparo del Contrato Marco, a menos que las Partes pacten expresamente en contrario en el Suplemento o en la Confirmación de la Operación respectiva.

1.2 Teniendo en cuenta que los pactos específicos prevalecen sobre las condiciones generales:

- 1.2.1 En caso de que exista discrepancia, incoherencia o contradicción entre las disposiciones del Contrato Marco y las disposiciones del Suplemento, prevalecerá lo establecido en el Suplemento.
- 1.2.2 En caso de que exista discrepancia, incoherencia o contradicción entre las disposiciones del Suplemento y las disposiciones de una Confirmación,

prevalecerá lo establecido en la Confirmación, exclusivamente con respecto a la Operación respectiva.

1.2.3 En caso de que exista discrepancia, incoherencia o contradicción entre las disposiciones del Contrato Marco y las disposiciones de una Confirmación, prevalecerá lo establecido en la Confirmación, exclusivamente con respecto a la Operación respectiva.

1.3 En los Documentos del Contrato Marco, las palabras, términos o expresiones con letra mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en la **Cláusula 14. Definiciones** del Contrato Marco. El significado de las palabras o expresiones incluidas en cualquiera de los Documentos del Contrato Marco prevalecerá sobre el significado de dichas palabras o expresiones conforme a lo definido en la ley, a menos que disposiciones imperativas establezcan lo contrario.

1.4 Cuando una palabra o expresión incluida en cualquiera de los Documentos del Contrato Marco no se encuentre definida expresamente, tendrá el significado establecido en las normas aplicables a las Operaciones; incluyendo, entre otros, la Ley 964 de 2005, el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), el Decreto 2555 de 2010 y cualquier otra norma que las sustituya, modifique o complemente.

1.5 Cuando una palabra o expresión incluida en cualquiera de los Documentos del Contrato Marco no se encuentre definida expresamente en alguno de los mismos ni en las normas aplicables a las Operaciones, tendrá el significado que se deriva de su sentido técnico de acuerdo con el uso general de tal palabra o expresión en el argot comúnmente utilizado para la celebración y ejecución de Operaciones.

1.6 Las palabras, términos o expresiones que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

1.7 En caso de que las Partes no hayan celebrado con anterioridad a la Fecha de Suscripción de este Contrato Marco, otro contrato marco local para instrumentos financieros derivados, los Documentos del Contrato Marco prevalecerán sobre cualquier acuerdo previo, oral u escrito, con respecto a las condiciones aplicables a las Operaciones celebradas o ejecutadas por las Partes con anterioridad o con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato Marco. En caso de que las Partes hayan celebrado con anterioridad a la Fecha de Suscripción de este Contrato Marco, un contrato marco local para instrumentos financieros derivados, las Operaciones celebradas bajo ese contrato marco inicial se sujetarán a lo allí establecido.

1.8 La suscripción del presente Contrato Marco no implica la obligación de celebrar Operaciones.

1.9 Las referencias normativas que se incluyan en cualquiera de los Documentos del Contrato Marco se entenderán también hechas a cualquier modificación, sustitución o adición de las mismas.

Cláusula 2. Objeto

El objeto de este Contrato Marco es establecer el marco general al cual se someterán las Operaciones celebradas por las Partes.

Cláusula 3. Manifestaciones y Declaraciones de las Partes

Cada una de las Partes declara y manifiesta a la otra, en lo que a cada una de ellas corresponde, que:

3.1 Si es una persona natural:

3.1.1 Es una persona capaz en los términos del Código Civil, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

3.1.2 Actúa directamente o debidamente representada por su apoderado, lo cual se acredita con el poder y con los documentos de identificación que se adjuntan como Anexos del Contrato Marco.

3.1.3 Este Contrato Marco, y las Operaciones que bajo este se hayan celebrado o se celebren, no violan disposición legal o contractual alguna, ni autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución de cualquier naturaleza, que le sea aplicable.

3.1.4 Hasta donde es de su conocimiento, habiendo procedido diligentemente, no existen litigios pendientes ante cualquier autoridad judicial o administrativa o tribunal de arbitramento, que puedan o pudieran llegar a tener un Efecto Material Adverso sobre la validez o eficacia de cualquiera de los Documentos del Contrato Marco, o respecto a su capacidad para cumplir con las obligaciones contenidas en los Documentos del Contrato Marco.

3.1.5 Toda la información suministrada durante el curso de la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento de los Documentos del Contrato Marco es veraz y verificable en todos los aspectos sustanciales.

- 3.1.6 Conoce y entiende la naturaleza jurídica, las características y los riesgos inherentes a las Operaciones, actúa por iniciativa y cuenta propia y ha revisado por sus propios medios, o a través de sus propios asesores legales o financieros, las implicaciones de suscribir los Documentos del Contrato Marco y de celebrar y ejecutar todas y cada una de las Operaciones entre las Partes bajo el Contrato Marco.
- 3.1.7 Reconoce y acepta que toda la información necesaria para la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento de los Documentos del Contrato Marco le fue suministrada de manera objetiva, oportuna, completa, imparcial, clara y previamente a la suscripción del Contrato Marco y a la realización de las Operaciones.
- 3.1.8 Los recursos con los que opera provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.
- 3.1.9 Declara que ni ella, ni su apoderado, han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra Parte o a sus Funcionarios Autorizados y acepta que toda falta propia o de su apoderado en torno a la transparencia en la negociación, celebración o ejecución del Contrato Marco constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo, declara que ni ella ni su apoderado, se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de interés existente o sobreveniente, bajo el entendido que, si ella o su apoderado se encuentran en dicha situación, se entenderán impedidos para negociar, celebrar o ejecutar el Contrato Marco, salvo revelación expresa del conflicto de interés y autorización por escrito de la otra Parte.
- 3.2 Si es una persona jurídica:
- 3.2.1 Es una entidad debidamente constituida y se encuentra autorizada para desarrollar su objeto social y en especial para celebrar y ejecutar las Operaciones de las que trata este Contrato Marco, de conformidad con la ley y con sus estatutos sociales,, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o con el acta de junta directiva o la autorización pertinente conforme con los estatutos sociales y a la ley, que se adjuntan como Anexos del Contrato Marco.

- 3.2.2 Quien firma los Documentos del Contrato Marco está debidamente autorizado para ello de conformidad con la ley y con los estatutos sociales de la Parte respectiva, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o el acta de junta directiva o la autorización pertinente conforme con los estatutos sociales y a la ley, cuyo extracto o copia se adjunta como Anexo del Contrato Marco.
- 3.2.3 Para la celebración y confirmación de Operaciones ha actuado o actuará a través de sus Funcionarios Autorizados, designados en el Anexo respectivo, quienes tienen la capacidad legal de celebrar y confirmar las Operaciones, independientemente del tipo y monto de la Operación.
- 3.2.4 Renuncia a iniciar cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial en relación con la capacidad de los Funcionarios Autorizados que la representen, o de la validez de las Operaciones como consecuencia de la capacidad de los Funcionarios Autorizados que la representen, en los eventos en que haya omitido la revisión y/o actualización del Anexo respectivo, conforme con lo previsto en el **Numeral 4.7.** de la **Cláusula 4. Obligaciones de las Partes** de este Contrato Marco.
- 3.2.5 Este Contrato Marco, y las Operaciones que bajo este se hayan celebrado o se celebren, no violan disposición legal o contractual alguna, ni autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución de cualquier naturaleza, que le sea aplicable.
- 3.2.6 Hasta donde es de su conocimiento, habiendo procedido diligentemente, no existen litigios pendientes ante cualquier autoridad judicial o administrativa o tribunal de arbitramento, que puedan o pudieran llegar a tener un Efecto Material Adverso sobre la validez o eficacia de cualquiera de los Documentos del Contrato Marco, o respecto a su capacidad para cumplir con las obligaciones contenidas en los Documentos del Contrato Marco.
- 3.2.7 Toda la información suministrada durante el curso de la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento de los Documentos del Contrato Marco es veraz y verificable en todos los aspectos sustanciales.
- 3.2.8 Conoce y entiende la naturaleza jurídica, las características y los riesgos inherentes a las Operaciones, actúa por iniciativa y cuenta propia y ha revisado por sus propios medios y/o a través de sus propios asesores legales y financieros las implicaciones de suscribir los Documentos del Contrato Marco y de celebrar y ejecutar todas y cada una de las Operaciones entre las Partes con ocasión del Contrato Marco.

- 3.2.9 Reconoce y acepta que toda la información necesaria para la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento de los Documentos del Contrato Marco le fue suministrada de manera objetiva, oportuna, completa, imparcial, clara y previamente a la suscripción del Contrato Marco y a la realización de las Operaciones.
- 3.2.10 Los recursos con los que opera provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.
- 3.2.11 Declara que ni ella, ni sus Funcionarios Autorizados involucrados en la negociación del Contrato Marco han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra Parte o a sus Funcionarios Autorizados y acepta que toda falta propia o de sus Funcionarios Autorizados en torno a la transparencia en la negociación, celebración o ejecución del Contrato Marco constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo, declara que ni ella ni sus Funcionarios Autorizados, vinculados a la negociación, celebración o ejecución del Contrato Marco se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de interés existente o sobreveniente, bajo el entendido que ella o el Funcionario Autorizado que se encuentre en dicha situación, se encuentran impedidos para negociar, celebrar o ejecutar el Contrato Marco, salvo revelación expresa del conflicto de interés y autorización por escrito de la otra Parte.
- 3.3 Si es una entidad sujeta, o que deba estar sujeta, a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, declara y manifiesta todo lo previsto para las personas jurídicas conforme con el **Numeral 3.2** anterior, con excepción de los **Numerales 3.2.1** y **3.2.2**, y adicionalmente lo siguiente:
- 3.3.1 Es una sociedad debidamente constituida y se encuentra autorizada para desarrollar su objeto social y en especial para celebrar y ejecutar las Operaciones de las que trata este Contrato Marco, de conformidad con la ley y con sus estatutos sociales; todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como Anexo del Contrato Marco.
- 3.3.2 El Contrato Marco y el Suplemento son suscritos por el representante legal debidamente posesionado y autorizado, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo extracto o copia se adjunta como Anexo del Contrato Marco.

- 3.3.3 Ha observado y cumple con el régimen de inversiones según su naturaleza jurídica y lo establecido en sus estatutos en relación con las Garantías otorgadas y recibidas como consecuencia de la celebración del Contrato Marco y/o de las Operaciones.
- 3.3.4 Ha cumplido y observado para la celebración de este Contrato Marco y para la celebración de cada una de las Operaciones, los deberes generales y especiales contemplados para los intermediarios de valores en los Artículos 7.3.1.1.1 y 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y en especial, manifiesta haber observado a cabalidad, los deberes de proceder como experto prudente y diligente, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrolla, así como los demás deberes aplicables.

Las manifestaciones y declaraciones de cada una de las Partes previstas en esta Cláusula se entenderán reiteradas por la Parte respectiva al momento de la suscripción de los Documentos del Contrato Marco y cada vez que celebre una nueva Operación o se realice un pago o entrega en desarrollo de una Operación.

Cláusula 4. Obligaciones de las Partes

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en los Documentos del Contrato Marco, cada una de las Partes se obliga individualmente a favor de la otra Parte a:

- 4.1 Efectuar los pagos o entregas a favor de la otra Parte, conforme con lo establecido en los Documentos del Contrato Marco.
- 4.2 Cumplir con las leyes, decretos, normas, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables en virtud de su naturaleza y de las actividades que desarrolla.
- 4.3 Entregar a la otra Parte la información financiera, legal, y contable y cualquier otro documento convenido en el Contrato Marco, en el Suplemento o en la Confirmación de la Operación respectiva.
- 4.4 Mantener vigentes todas las autorizaciones societarias, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud de cualquiera de los Documentos del Contrato Marco.

- 4.5 Actuar de buena fe y suministrar a la otra Parte y a las autoridades respectivas la información que esté a su alcance para el normal desarrollo y cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de cualquiera de los Documentos del Contrato Marco.
- 4.6 Notificar por escrito a la Parte No Afectada, inmediatamente después de que tenga conocimiento, que ha ocurrido un Evento de Terminación.
- 4.7 Revisar, actualizar y notificar los cambios respectivos al Anexo referente a los Funcionarios Autorizados, cuando haya una modificación de alguno de los Funcionarios Autorizados en los términos del **Numeral 15.2** de la **Cláusula 15. Misceláneos** del presente Contrato Marco.
- 4.8 Cuando sea aplicable, adoptar todas las medidas de control apropiadas y suficientes conforme con la ley y a sus estatutos, orientadas a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- 4.9 Expedir y enviar, según el caso, las Confirmaciones debidamente aceptadas de acuerdo con el procedimiento y en los términos pactados en el Contrato Marco o en el Suplemento.
- 4.10 Cumplir con las Obligaciones Adicionales que pacten las Partes en el Suplemento o en las Confirmaciones.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Operaciones

- 5.1 Fecha de Cumplimiento. Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme con este Contrato Marco se harán:
 - 5.1.1 En la Fecha de Cumplimiento pactada por las Partes y registrada en la Confirmación de conformidad con los términos aplicables al respectivo tipo de Operación;
 - 5.1.2 Sí la Fecha de Cumplimiento de una Operación, o en la que deba ejercerse un derecho u obligación, no es un Día Hábil, el cumplimiento de la obligación o el ejercicio del derecho, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Hábil que se pacte en el Suplemento o en la Confirmación. El “Acuerdo de Día Hábil” podrá ser:

- i. Día Hábil Anterior, si la fecha no es un Día Hábil, se adelantará al Día Hábil anterior.
- ii. Día Hábil Siguiente, si la fecha no es un Día Hábil, se postergará al siguiente Día Hábil.
- iii. Día Hábil Modificado, si la fecha no es un Día Hábil, se postergará al siguiente Día Hábil, en el entendido que si el Día Hábil siguiente es un día del mes calendario siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil anterior.

En caso de que las Partes no acuerden expresamente en el Suplemento o en la Confirmación el Día Hábil que aplicará según el tipo de Operación, se entenderá que aplicará el Día Hábil Siguiente.

5.2 Forma de Cumplimiento. Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme con este Contrato Marco se harán:

5.2.1 En la forma y Moneda estipulada para cada Operación en los Documentos del Contrato Marco, con sujeción a las normas aplicables, teniendo en cuenta que en caso de que alguna de las Operaciones se pacte en una Moneda distinta a Pesos, conforme con la ley y de ser necesario para el cumplimiento de la Operación, se tomará como referencia el Índice aplicable del Día Hábil correspondiente a la Fecha de Cumplimiento de la Operación respectiva para determinar su valor en Pesos, observando para el efecto la Fuente señalada en la Confirmación o aquella acordada por las Partes.

5.2.2 Acreditando o debitando las cuentas bancarias de la otra Parte, según se indique en el Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Fecha de Cumplimiento de la Operación, la Parte obligada a efectuar el pago podrá indicar que el cumplimiento se efectuará mediante unas instrucciones de pago distintas siempre que notifique a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento. En el caso de pagos entre entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Parte a favor de la cual se deba efectuar el pago podrá indicar unas instrucciones de pago distintas notificando a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento.

5.2.3 A menos de que se pacte lo contrario en el Suplemento o en las Confirmaciones, los pagos incluirán todos los importes e intereses que se causen dentro del período correspondiente y hasta la Fecha de Cumplimiento inicialmente prevista, con independencia del Acuerdo de Día Hábil pactado por las Partes.

5.2.4 Si se pacta que la Operación tendrá Cumplimiento Efectivo o Delivery, la liquidación y el cumplimiento de la Operación se hará conforme con lo dispuesto por la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del Banco de la República o las normas aplicables.

5.3 Las Partes de común acuerdo podrán remitir una o varias Operaciones a una cámara de riesgo central de contraparte sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o a una cámara de riesgo central de contraparte internacional, siempre que en los términos y condiciones señalados en la regulación vigente esto sea posible, para su compensación y liquidación como contraparte central, para lo cual deberán suscribir el(los) anexos y demás documentos requeridos por dicha entidad.

Cláusula 6. Confirmaciones

Se entenderá que existe una Operación vinculante entre las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea verbalmente o por cualquier otro Medio Verificable. No obstante lo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos probatorios y de registro:

6.1 El acuerdo inicial, mediante el cual las Partes hayan convenido la celebración de una Operación se corroborará por la **Parte A** con la **Parte B**, a través de un Medio Verificable, conforme con lo previsto en el **Numeral 15.3** de la **Cláusula 15. Misceláneos** del Contrato Marco.

6.2 Cada Operación que las Partes celebren bajo el Contrato Marco se confirmará mediante:

6.2.1 Un documento escrito debidamente firmado; o

6.2.2 Cualquier mensaje electrónico debidamente firmado que sea enviado usando el sistema de transmisión de información que las Partes acuerden, conforme con lo previsto en el **Numeral 15.4** de la **Cláusula 15. Misceláneos** del Contrato Marco; o

6.2.3 Un mensaje electrónico SWIFT.

- 6.3 Una vez corroboradas las condiciones de la Operación, la **Parte A** expedirá la Confirmación respectiva y la enviará a la **Parte B**, a más tardar durante el Día Hábil siguiente a la Fecha de Celebración, mediante documento escrito, fax, un mensaje electrónico SWIFT o cualquier otro mensaje de datos de conformidad con el procedimiento establecido en la **Cláusula 13. Notificaciones** del Contrato Marco.
- 6.4 La **Parte B** deberá, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la recepción de la Confirmación, aceptarla y enviarla a la **Parte A**, u objetarla manifestando sus razones, en cualquier caso, mediante documento escrito, fax, un mensaje electrónico SWIFT o cualquier otro mensaje de datos de conformidad con el procedimiento establecido en la **Cláusula 13. Notificaciones** del Contrato Marco.
- 6.5 En caso de que la **Parte B** no objete la Confirmación dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.
- 6.6 Dentro del Día Hábil siguiente al recibo de la objeción, la **Parte A** (i) corregirá la Confirmación y remitirá una nueva Confirmación debidamente suscrita para ser aceptada por la **Parte B** o (ii) comunicará a la **Parte B** que no está de acuerdo con las objeciones presentadas. En todo caso, en aquellos eventos en que la Confirmación haya sido objetada, la Confirmación corregida deberá ser aceptada a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles inmediatamente siguientes a la Fecha de Celebración de la Operación, o al término que establezca la ley para el efecto.
- 6.7 Si las Partes están de acuerdo con la Confirmación en los términos previstos en esta Cláusula, sin perjuicio de los deberes establecidos en el **Numeral 6.4** anterior y para efectos probatorios, la **Parte B** deberá, tan pronto como sea posible, pero, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Confirmación en los términos del **Numeral 6.3** de esta Cláusula, entregar a la **Parte A**, dos originales en físico de la Confirmación debidamente firmados. En el evento en que la Confirmación haya sido objetada, los diez (10) Días Hábiles siguientes se contarán desde el momento de la recepción de la Confirmación corregida. Una vez recibidos los originales en físico debidamente firmados y dentro de los diez (10) Días Hábiles inmediatamente siguientes, la **Parte A** deberá remitir a la **Parte B** una Confirmación debidamente firmada en original por ambas Partes.
- 6.8 Como alternativa al envío de los originales en físico, las Partes podrán acordar en el Suplemento el uso de mensajes de datos firmados enviados a través de un sistema de transmisión de información, conforme con lo previsto en el **Numeral 15.4.2** de la **Cláusula 15. Misceláneos** del Contrato Marco o el uso de mensajes electrónicos SWIFT.

- 6.9 Los Medios Verificables tendrán pleno valor probatorio para efectos de demostrar la celebración y condiciones de las Operaciones. En caso de diferencias en los términos convenidos entre la grabación o mensaje de datos inicial en el cual se acuerde la celebración de una Operación y la grabación o mensaje de datos posterior a través del cual se corroboren los términos convenidos en la grabación o mensaje de datos inicial, primará lo acordado en la grabación o mensaje de datos inicial.
- 6.10 El incumplimiento reiterado de los procedimientos probatorios y de registro establecidos en esta Cláusula no dará lugar a la invalidez de las Operaciones celebradas, pero si podrá dar lugar al incumplimiento del Contrato Marco en los términos del **Numeral 10.1.3** de la **Cláusula 10. Eventos de Incumplimiento**.
- 6.11 Para la celebración de Operaciones las Partes deberán tener en cuenta los Anexos correspondientes al Contrato Marco para las Operaciones Swap, Operaciones Cross Currency Swap Operaciones FX Forward, Operaciones Forward sobre Tasa de Interés (FRA) y Operaciones de Opción.
- 6.12 Para efectos del Contrato Marco los modelos de Confirmación que se incluyen pueden ser modificados por las Partes en relación con las condiciones particulares de la Operación que se celebre. Así mismo, podrán ser parte del Contrato Marco otros modelos de Confirmación que resulten de nuevas tipologías de Operaciones que sean previamente acordadas por las Partes.
- 6.13 Cualquier incumplimiento del procedimiento establecido en esta Cláusula o controversia relacionada con las Confirmaciones, dará lugar a la aplicación de la **Cláusula 12. Cláusula Compromisoria** del Contrato Marco.

Cláusula 7. Compensación

Si las Partes llegaren a ser deudoras recíprocas, las obligaciones existentes entre ellas como consecuencia de este Contrato Marco se extinguirán de acuerdo con los términos de los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil, y lo previsto en el Artículo 2.35.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, según el mismo sea modificado, adicionado o sustituido de tiempo en tiempo.

La compensación aquí prevista será aplicable:

- 7.1 Por ministerio de la ley, de conformidad con los términos de los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil, incluso dentro del Procedimiento de Liquidación Anticipada y de Terminación Anticipada, en los términos previstos en el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009, según el mismo sea modificado, adicionado o sustituido de tiempo en tiempo;

7.2 Siempre que se trate de obligaciones líquidas, exigibles y pagaderas en bienes fungibles como dinero o valores; bajo el entendido que las obligaciones son jurídicamente exigibles a partir de la fecha en que se pueda determinar el monto pagadero por una Parte a la otra en los términos y condiciones pactados para el cumplimiento de la Operación respectiva;

7.3 Independientemente de la forma de cumplimiento y de la Moneda de pago pactada; y

7.4 Entre todas las obligaciones originadas en Operaciones celebradas bajo el Contrato Marco y, cuando así se pacte expresamente en el Suplemento, respecto de las Operaciones Designadas.

Cláusula 8. Garantías

Las Operaciones que se celebren al amparo de los Documentos del Contrato Marco podrán ser garantizadas por las Partes o por terceros Garantes en beneficio de las Partes, de acuerdo con la naturaleza y condiciones que se pacten en el Anexo de Respaldo Crediticio, u otro documento suscrito por las Partes y por los terceros Garantes, si los hubiere.

Las Garantías podrán constituirse sobre cualquier activo susceptible de valoración y, con sujeción a la ley aplicable.

Las Garantías podrán estar sujetas a ciertos requisitos como un Valor Mínimo Convenido de la Garantía, según se pacte en el Anexo de Respaldo Crediticio, el Suplemento, en las Confirmaciones u otro documento suscrito por las Partes y por los terceros Garantes, si los hubiere. En caso de no pactar un Valor Mínimo Convenido de la Garantía, se tendrá en cuenta para todos los efectos el Valor Inicial de la Garantía.

Las Garantías podrán computar para los cálculos y pagos que se efectúen bajo el Procedimiento de la Liquidación Anticipada y bajo el Procedimiento de Terminación Anticipada, conforme con lo previsto en las normas aplicables.

En la medida en que la legislación colombiana así lo permita, los activos entregados en Garantía no podrán ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida cautelar, ni tampoco podrán ser objeto de medidas administrativas o judiciales que impidan su ejecución, hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de las Operaciones que se hayan celebrado con ocasión del Contrato Marco.

Cláusula 9. Recouponing

Las Partes podrán pactar en el Suplemento o en la Confirmación que aplicará el Recouponing en relación con todas o algunas de las Operaciones.

El Agente de Cálculo será el encargado de efectuar el cálculo del Monto de Recouponing y demás valoraciones que se requieran con ocasión de los Eventos de Recouponing, y deberá presentar un informe que contenga los criterios que se utilizaron para el cálculo del Monto de Recouponing.

Los cálculos deberán efectuarse e informarse por el Agente de Cálculo a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Recouponing. Una vez informado el Monto de Recouponing, los pagos deberán efectuarse por la Parte deudora a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.

En caso en que la(s) Parte(s) que no haya(n) sido designada(s) como Agente de Cálculo esté(n) en desacuerdo con el Monto de Recouponing o los criterios utilizados para su cálculo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **Numeral 15.1.4.** de la **Cláusula 15. Misceláneos** del Contrato Marco.

Las modificaciones a las condiciones financieras que se acuerden en relación con las Operaciones celebradas que sean objeto de Recouponing, deberán ser instrumentadas a través de una nueva Confirmación en los términos de la **Cláusula 6. Confirmaciones** del Contrato Marco. En dichas Confirmaciones se hará referencia a la fecha de la Operación inicialmente celebrada y al número de Confirmación correspondiente y se dejará constancia que la nueva Confirmación reemplaza la Confirmación inicialmente suscrita por las Partes como consecuencia del Recouponing.

La imposibilidad de las Partes para acordar las nuevas condiciones financieras de las Operaciones que sean objeto de Recouponing, dentro del término de dos (2) Días Hábiles para realizar el pago del Recouponing, dará lugar al Procedimiento de Terminación Anticipada establecido en el **Numeral 11.4.1.2** de la **Cláusula 11. Eventos de Terminación** del Contrato Marco.

El Recouponing podrá estar sujeto a ciertas condiciones como Montos Mínimos de Transferencia y Redondeo.

Cláusula 10. Eventos de Incumplimiento

10.1 Eventos de Incumplimiento. Se consideran Eventos de Incumplimiento atribuibles a una de las Partes la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, siempre que no sean subsanados en los Períodos de Gracia correspondientes cuando se hayan previsto:

- 10.1.1 El incumplimiento de las obligaciones de pago o entrega de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 5. Cumplimiento de las Operaciones** del Contrato Marco, o de cualquier otra obligación de pago o entrega establecida en los Documentos del Contrato Marco, cuando no se subsane dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes contados a partir de la Fecha de Cumplimiento o de la fecha en la que deba realizarse el pago o la entrega respectiva.
- 10.1.2 La inexactitud e imprecisión sustancial en relación con este Contrato Marco o cualquier obligación derivada del mismo, en algún aspecto material de las declaraciones o manifestaciones realizadas por la Parte respectiva, o alguno de sus Garantes, incluyendo cualquier inexactitud o imprecisión sustancial que les sea atribuible en relación con la **Cláusula 3. Manifestaciones y Declaraciones de las Partes** del Contrato Marco o con la **Cláusula 1. Manifestaciones y Declaraciones Adicionales de las Partes** del Suplemento, cuando no se subsane dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir del recibo por dicha Parte de la notificación sobre la ocurrencia del evento respectivo.
- 10.1.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato Marco (distintas de las obligaciones de pago o entrega que se registrarán por el **Numeral 10.1.1** de esta Cláusula), incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de la Parte respectiva en la **Cláusula 4. Obligaciones de las Partes**, y en los **Numerales 6.7 y 6.8** de la **Cláusula 6. Confirmaciones** del Contrato Marco, y en la **Cláusula 2. Obligaciones Adicionales de las Partes** del Suplemento o la verificación de un Efecto Material Adverso imputable a cualquiera de las Partes, cuando no se subsane dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir del recibo por dicha Parte de la notificación sobre la ocurrencia del evento respectivo.
- 10.1.4 El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Recouponsing diferentes del Incumplimiento de las obligaciones de pago o entrega que se registrarán por el **Numeral 10.1.1** de esta Cláusula, incluyendo el incumplimiento de cualquiera de las Partes como Agente de Cálculo de su obligación de efectuar o informar los cálculos conforme con la **Cláusula 9. Recouponsing** del Contrato Marco y a la **Cláusula 5. Recouponsing** del Suplemento, cuando no se subsane dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir del recibo por dicha Parte de la notificación sobre la ocurrencia del evento respectivo.
- 10.1.5 El incumplimiento por la Parte o su Garante de cualquier obligación en relación con la Garantía, incluyendo cualquiera de los siguientes eventos:
- 10.1.5.1 La no constitución de la Garantía;

- 10.1.5.2 El incumplimiento respecto de un Llamado al Margen cuando se presente una pérdida del valor de la Garantía en un porcentaje de por los menos el 5% en un mismo día, respecto del Valor Mínimo Convenido de la Garantía, y en caso de que éste no se haya pactado en el Suplemento, en la Confirmación de la Operación respectiva o en el Anexo de Respaldo Crediticio, respecto del Valor Inicial de la Garantía;
- 10.1.5.3 La extinción de la Garantía, por cualquier causa, con anterioridad a la Fecha de Cumplimiento o a la extinción de las obligaciones, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte beneficiaria de la Garantía;
- 10.1.5.4 Cualquier reclamación judicial o extrajudicial en relación con la validez de la Garantía por la Parte Incumplida, por el propio Garante o por un tercero.

En cualquier de los casos anteriores, se considerará que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, si no se subsana dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir del recibo de la notificación sobre la ocurrencia del evento respectivo o del Llamado a Margen, según sea el caso.

- 10.1.6 Hasta donde sea aplicable de acuerdo con la ley colombiana, la admisión o sujeción de la Parte respectiva o de su Garante a un proceso concursal o de insolvencia, a un proceso de liquidación judicial, a un proceso de toma de posesión ya sea con fines de administración o liquidación, a un proceso de quiebra o cualquier otra medida judicial aplicable a las personas naturales comerciantes o no, o a cualquier otra medida judicial o preventiva en caso de ser la Parte respectiva o su Garante una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otro ente gubernamental, o a cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de una parte substancial de los bienes de la Parte respectiva o de su Garante.
- 10.1.7 La extinción de la personalidad jurídica o la disolución legal o voluntaria de la Parte respectiva.
- 10.1.8 El incumplimiento de la Parte Afectada del deber de notificar a la Parte No Afectada sobre la ocurrencia de un Evento de Terminación conforme con la **Cláusula 11. Eventos de Terminación** del Contrato Marco dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento respectivo haya ocurrido.

- 10.1.9 La ocurrencia de cualquier otro Evento de Incumplimiento que sea acordado por las Partes en la **Cláusula 9. Otros Eventos de Incumplimiento** del Suplemento, en relación con una de las Partes o sus Garantes, en los términos que allí se pacte. En caso que no se pacte un procedimiento específico de notificación o respecto de la aplicabilidad o condiciones de un Periodo de Gracia, se considerará que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento si no ha sido subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir del recibo por dicha Parte de la notificación sobre la ocurrencia del evento respectivo.
- 10.1.10 La ocurrencia de alguno de los Eventos de Incumplimiento que sean acordados en el Anexo de Respaldo Crediticio, de ser aplicable.
- 10.2 Fecha de Incumplimiento. Para todos los efectos, se tomará como Fecha de Incumplimiento: (i) el Día Hábil inmediatamente siguiente al día del vencimiento del Período de Gracia, si es aplicable, o (ii) el Día Hábil durante el cual ocurrió el evento que constituye un Evento de Incumplimiento, cuando no exista Período de Gracia o (iii) para el caso del Evento de Incumplimiento previsto en el **Numeral 10.1.8** de la **Cláusula 10. Eventos de Incumplimiento**, el Día Hábil en que ocurra la notificación de esta situación por parte de la Parte Cumplida a la Parte Incumplida.
- 10.3 Efectos de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento. En caso de presentarse un Evento de Incumplimiento se procederá de la siguiente manera:
- 10.3.1 La Parte Cumplida deberá notificar a la Parte Incumplida que como consecuencia de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento respectivo, se aplicará el Procedimiento de Liquidación Anticipada de todas las Operaciones celebradas bajo el Contrato Marco, salvo que las Partes acuerden en contrario. En la notificación, la Parte Cumplida deberá indicar la Fecha Designada.
- 10.3.2 Se extinguirá anticipadamente el plazo de las Operaciones celebradas con ocasión del Contrato Marco que sean objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada.
- 10.3.3 Se harán exigibles las obligaciones de pago o entrega establecidas en la **Cláusula 4. Obligaciones de las Partes** del Contrato Marco, respecto de las Operaciones celebradas bajo el Contrato Marco que sean objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada.

- 10.3.4 La Fecha Designada se tendrá como la fecha base para efectuar todos los cálculos relevantes y se dará lugar al Procedimiento de Liquidación Anticipada de las Operaciones celebradas bajo el Contrato Marco que sean objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada; teniendo en cuenta que la Parte Cumplida no estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo, mientras la Parte Incumplida no haya cumplido con las suyas.
- 10.3.5 En caso de que alguna de las Operaciones objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada tenga como referencia una Moneda distinta al Peso, el Agente de Cálculo tomará como referencia el Índice aplicable del Día Hábil correspondiente a la Fecha Designada para determinar su valor en Pesos, teniendo en cuenta la Fuente señalada en la Confirmación.
- 10.3.6 Una vez efectuados los cálculos relevantes el Monto Total de Liquidación será pagado o entregado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Agente de Cálculo haya presentado el informe al cual se refiere el **Numeral 10.4.2.2** de esta Cláusula.
- 10.3.7 En caso de mora se causarán intereses liquidados desde la Fecha de Incumplimiento, por cada día de retardo, a la máxima tasa legal conforme con las normas aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Evento de Incumplimiento esté relacionado con una obligación de pago o entrega, los intereses de mora se causarán a partir de la Fecha de Cumplimiento de la(s) Operación(es) respectiva(s). Para los efectos de la declaratoria de mora, las Partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento o reconvencción judicial.

Parágrafo. En caso de que se presenten simultáneamente dos o más Eventos del Incumplimiento, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en esta Cláusula para el Evento de Incumplimiento cuyo Periodo de Gracia, de ser el caso, sea menor.

10.4 Procedimiento de Liquidación Anticipada en caso de un Evento de Incumplimiento.

- 10.4.1 Como consecuencia del Procedimiento de Liquidación Anticipada, se efectuará el cálculo del Monto Total de Liquidación que corresponde a la suma algebraica de lo siguiente:

- 10.4.1.1.1 El Valor de Reemplazo respecto de la Parte Cumplida (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada; teniendo en cuenta que para efectos de la determinación del Monto Total de Liquidación, (i) cualquier monto que habría estado a cargo de la Parte Cumplida, y a

favor de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo positivo a favor de la Parte Cumplida y con signo negativo en relación con la Parte Incumplida y (ii) cualquier monto que habría estado a favor de la Parte Cumplida y a cargo de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo negativo en relación con la Parte Cumplida y con signo positivo a favor de la Parte Incumplida; más

10.4.1.1.2 Los Otros Costos de Reemplazo; más

10.4.1.1.3 Los Importes No Pagados a la Parte Cumplida; menos

10.4.1.1.4 Los Importes No Pagados a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar de acuerdo con el procedimiento previsto en el **Numeral 10.4.1** fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de dicha cantidad a la Parte Incumplida.

10.4.2 Obligaciones del Agente de Cálculo en el Procedimiento de Liquidación Anticipada:

10.4.2.1 El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en esta Cláusula dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la Fecha Designada, según corresponda.

10.4.2.2 Cumplido el plazo para efectuar los cálculos, el Agente de Cálculo deberá presentar a la otra Parte, o a ambas Partes cuando el Agente de Cálculo sea un tercero, un informe que contenga los criterios que se utilizaron para el cálculo del Monto Total de Liquidación.

10.4.2.3 Cuando el Agente de Cálculo sea alguna de las Partes y ésta no efectúe e informe los cálculos conforme con esta Cláusula dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la Fecha Designada, el Agente de Cálculo será la otra Parte o un tercero que se designe para el efecto según los criterios establecidos en el **Numeral 15.1** de la **Cláusula 15. Misceláneos**. Cuando el Agente de Cálculo sea un tercero designado por ambas Partes, éstas deberán decidir las medidas a tomar ante el incumplimiento del Agente de Cálculo.

Cláusula 11. Eventos de Terminación

11.1 Eventos de Terminación. Se consideran Eventos de Terminación la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos respecto de una o ambas Partes (la “Parte Afectada”):

- 11.1.1 La celebración por escrito de un acuerdo de terminación anticipada.
- 11.1.2 En el caso de las personas naturales la muerte o la interdicción judicial que haga imposible para la Parte Afectada cumplir con las obligaciones previstas en los Documentos del Contrato Marco.
- 11.1.3 La persistencia de un evento comprobado por un período superior a ocho (8) Días Calendario continuos que haga imposible para la Parte Afectada cumplir con las obligaciones previstas en los Documentos del Contrato Marco, debido a un desastre natural o causado por el hombre, un conflicto armado, un acto terrorista, una huelga o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- 11.1.4 La disminución de la Calificación Crediticia de la Parte Afectada, según se pacte en el Suplemento, por Cambio de Control, fusión, escisión, transformación, cesión de activos y/o pasivos, o en virtud de cualquier reorganización. Cuando la Parte Afectada no sea objeto de Calificación Crediticia, la ocurrencia del evento previsto por las Partes en el Suplemento, de ser el caso.
- 11.1.5 La disminución de la Calificación Crediticia de la Parte Afectada dos niveles por debajo de la calificación al momento de la celebración del Contrato Marco o al momento de la negociación de cada Operación, según se establezca en el Suplemento y/o la Confirmación de la Operación respectiva, salvo que la Parte Afectada otorgue Garantías adicionales o entre las Partes se establezcan otros mecanismos que mitiguen el riesgo de la baja de Calificación Crediticia, según se pacte en el Suplemento o en el Anexo de Respaldo Crediticio. Cuando la Parte Afectada no sea objeto de Calificación Crediticia, las Partes definirán los criterios objetivos que determinen la calificación y su disminución.
- 11.1.6 La admisión a cualquier trámite concursal, de insolvencia o el decreto de liquidación obligatoria respecto del emisor de los Valores que sirvan de Subyacente a cualquiera de las Operaciones. En este evento se considerará que las dos Partes son Partes Afectadas, salvo que el emisor sea una Afiliada de una de las Partes, caso en el cual se considerará que la Parte Afectada es la Parte Afiliada al emisor.
- 11.1.7 Cuando con posterioridad a la Fecha de Celebración de una Operación, se modifiquen o adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables

a dicha Operación o se modifique oficialmente la interpretación judicial o administrativa de las disposiciones aplicables a ésta, de manera que resulte prohibido o ilegal para cualquiera de las Partes o sus Garantes, efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme con dicha Operación o Garantía o cumplir cualquier otra obligación derivada de la Operación o de la Garantía. En este evento se considerará que las dos Partes son Partes Afectadas, salvo que las circunstancias específicas indiquen algo diferente.

11.1.8 Cuando con posterioridad a la Fecha de Celebración de una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter tributario o se modifique la interpretación de las autoridades competentes sobre una norma de carácter tributario con respecto a las Operaciones, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o de sus Garantes. En este evento se considerará que las dos Partes son Partes Afectadas, salvo que las circunstancias específicas indiquen algo diferente.

11.1.9 Cuando, con antelación a la Fecha de Cumplimiento, sea declarado como no representativo por la autoridad competente, desaparezca o deje de existir el Índice que se estuviere empleando como referencia para la liquidación de la Operación y las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho no hubieren determinado un Índice de reemplazo de común acuerdo.

11.1.10 La imposibilidad de las Partes para acordar las nuevas condiciones financieras de las Operaciones que sean objeto de Recouponing dentro del término de dos (2) Días Hábiles que tiene la Parte deudora para hacer el pago del Monto de Recouponing de acuerdo con la **Cláusula 9. Recouponing**.

11.1.11 Cualquier otro Evento de Terminación pactado por las Partes y acordado en el Suplemento con respecto a las Partes o sus Garantes incluyendo, sin limitarse, los Acuerdos de Ruptura establecidos en el Contrato Marco, el Suplemento o la Confirmación.

11.2 Fecha de Terminación. Para todos los efectos, se tomará como Fecha de Terminación: (i) El Día Hábil en que la Parte Afectada notifique a la Parte No Afectada sobre la ocurrencia del Evento de Terminación respectivo; (ii) En caso de haber dos Partes Afectadas, se tomará como Fecha de Terminación el Día Hábil en que cualquiera de las Partes notifique a la otra la ocurrencia del Evento de Terminación respectivo; y (iii) En caso de muerte o interdicción judicial de una persona natural, se tomará como Fecha de Terminación el Día Hábil en que ocurra la muerte o quede en firme la sentencia de interdicción judicial de la Parte respectiva.

11.3 Efectos de los Eventos de Terminación. En caso de presentarse un Evento de Terminación se procederá de la siguiente manera:

- 11.3.1 La Parte Afectada deberá enviar a la Parte No Afectada una notificación sobre la ocurrencia del evento respectivo, a más tardar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido. En caso de haber dos Partes Afectadas, cualquiera de las Partes podrá enviar a la otra Parte dicha notificación.
- 11.3.2 En el evento en que la Parte Afectada no notifique a la Parte No Afectada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento respectivo, y que el evento sea de aquellos en los que solamente una de las Partes es Parte Afectada, se considerará que la Parte Afectada ha incurrido en el Evento de Incumplimiento contenido en el **Numeral 10.1.8** de la **Cláusula 10. Eventos de Incumplimiento** del Contrato Marco, sujeto únicamente a la notificación de su ocurrencia por la Parte No Afectada y sin que haya lugar a Periodo de Gracia alguno.
- 11.3.3 La ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Terminación dará lugar al Procedimiento de Terminación Anticipada únicamente respecto de las Operaciones Afectadas; lo anterior, con excepción de los **Numerales 11.1.2, 11.1.3, 11.1.4 y 11.1.5** de esta Cláusula, caso en el cual se dará lugar al Procedimiento de Terminación Anticipada de todas las Operaciones celebradas bajo el Contrato Marco, salvo que las Partes acuerden en contrario, de conformidad con lo indicado en esta Cláusula. Para estos efectos la Parte No Afectada, luego de recibida la notificación sobre la ocurrencia del Evento de Terminación a la que hace referencia el Numeral 11.3.1, enviará a la Parte Afectada una notificación indicando que se iniciará el Procedimiento de Terminación Anticipada, en la que indicará la Fecha Designada. En caso de haber dos Partes Afectadas, la Parte Afectada que haga la notificación deberá indicar la Fecha Designada en la misma.
- 11.3.4 Se extinguirá anticipadamente el plazo de las Operaciones celebradas con ocasión del Contrato Marco que sean objeto del Procedimiento de Terminación Anticipada.
- 11.3.5 Se harán exigibles las obligaciones de pago o entrega establecidas en la **Cláusula 4. Obligaciones de las Partes** del Contrato Marco, respecto de las Operaciones que sean objeto del Procedimiento de Terminación Anticipada.
- 11.3.6 La Fecha Designada se tendrá como la fecha base para efectuar todos los cálculos relevantes y se dará lugar al Procedimiento de Terminación

Anticipada de las Operaciones celebradas bajo el Contrato Marco, teniendo en cuenta que la Parte No afectada no estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo, mientras la Parte Afectada no haya cumplido con las suyas.

11.3.7 En caso de que alguna de las Operaciones objeto del Procedimiento de Terminación Anticipada tenga como referencia una Moneda distinta al Peso, el Agente de Cálculo tomará como referencia el índice aplicable del Día Hábil correspondiente a la Fecha Designada para determinar su valor en Pesos, teniendo en cuenta la Fuente señalada en la Confirmación.

11.3.8 Una vez efectuados los cálculos relevantes, el Monto Total de Terminación se pagará o entregará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Agente de Cálculo haya presentado el informe al cual se refiere el **Numeral 11.4.2.2** de esta Cláusula.

11.3.9 En caso de mora se causarán intereses de mora liquidados desde la Fecha de Terminación, por cada día de retardo, a la máxima tasa legal permitida conforme con las normas aplicables. Para los efectos de la declaratoria de mora, las Partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento o reconvención judicial.

Parágrafo Primero. En caso de que un evento constituya al mismo tiempo un Evento de Incumplimiento y un Evento de Terminación, se seguirá el Procedimiento de Liquidación Anticipada en el caso del Evento de Incumplimiento conforme con lo previsto en el Contrato Marco, dependiendo de la naturaleza del Evento de Incumplimiento respectivo.

Parágrafo Segundo. Cuando se presente un Evento de Terminación por la muerte o interdicción judicial de la Parte Afectada como persona natural, no aplicará el deber de notificación establecido en el **Numeral 11.3.1** de esta Cláusula. La ocurrencia de este evento facultará a la Parte No Afectada para llevar a cabo el Procedimiento de Terminación Anticipada con la persona encargada de administrar los bienes del difunto o interdicto, en observancia de las normas colombianas aplicables.

11.4 Procedimiento de Terminación Anticipada en caso de un Evento de Terminación.

11.4.1 Cálculos como consecuencia del Procedimiento de Terminación Anticipada.

11.4.1.1 Una Parte Afectada. Como consecuencia del Procedimiento de Terminación Anticipada, se efectuará el cálculo del Monto Total de Terminación que corresponderá a la suma algebraica de lo siguiente:

11.4.1.1.1 El Valor de Reemplazo de la Parte No Afectada (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones objeto del Procedimiento de Terminación Anticipada; teniendo en cuenta que para efectos de la determinación del Monto Total de Terminación, (i) cualquier monto que habría estado a cargo de la Parte No Afectada y a favor de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo positivo a favor de la Parte No Afectada y con signo negativo en relación con la Parte Afectada y (ii) cualquier monto que habría estado a favor de la Parte No Afectada y a cargo de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo negativo en relación con la Parte No Afectada y con signo positivo a favor de la Parte Afectada; más

11.4.1.1.2 Los Otros Costos de Reemplazo; más

11.4.1.1.3 Los Importes No Pagados a la Parte No Afectada; menos

11.4.1.1.4 Los Importes No Pagados a la Parte Afectada.

Si la cantidad a pagar de acuerdo con el procedimiento previsto en el **Numeral 11.4.1.1** fuera positiva, la Parte Afectada pagará dicha cantidad a la Parte No Afectada; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte No Afectada pagará el valor absoluto de dicha cantidad a la Parte Afectada.

11.4.1.2 Dos Partes Afectadas. Como consecuencia del Procedimiento de Terminación Anticipada, se efectuará el cálculo del Monto Total de Terminación que corresponderá a lo siguiente:

11.4.1.2.1 En caso de que exista una Parte acreedora o cuyo Valor de Reemplazo tenga signo positivo (la “Parte X”) y una Parte deudora o cuyo Valor de Reemplazo tenga signo negativo (la “Parte Y”), el Monto Total de Terminación será:

11.4.1.2.1.1 La mitad de la suma entre (i) el valor absoluto del Valor de Reemplazo de la “Parte X” y (ii) el valor absoluto del

Valor de Reemplazo de la “Parte Y” $[(\text{abs. (X)} + \text{abs. (Y)}) / 2]$; teniendo en cuenta que, para efectos de la determinación del Valor de Reemplazo, (i) cualquier monto que habría estado a cargo de una de las Partes y a favor de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo positivo a favor de dicha Parte y (ii) cualquier monto que habría estado a favor de una de las Partes y a cargo de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo negativo en relación con dicha Parte; más

11.4.1.2.1.2 El Importe No Pagado a la Parte X; menos

11.4.1.2.1.3 El Importe No Pagado a la Parte Y.

11.4.1.2.2 En de caso que existan dos Partes acreedoras o cuyos Valores de Reemplazo tengan signo positivo; o dos Partes deudoras o cuyos Valores de Reemplazo tengan signo negativo, el Monto Total de Liquidación será:

11.4.1.2.2.1 La mitad de la diferencia entre (i) el valor absoluto del Valor de Reemplazo para la “Parte X” (la Parte cuyo Valor de Reemplazo sea mayor que el Valor de Reemplazo de la otra Parte, la “Parte Y”; o la **Parte A**, cuando el Valor de Reemplazo sea igual para las dos Partes) y (ii) el valor absoluto del Valor de Reemplazo para la “Parte Y” $[(\text{abs. (X)} - \text{abs. (Y)}) / 2]$; teniendo en cuenta que para efectos de la determinación del Valor de Reemplazo, (i) cualquier monto que habría estado a cargo de una de las Partes y a favor de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo

positivo a favor de dicha Parte y (ii) cualquier monto que habría estado a favor de una de las Partes y a cargo de la Contraparte de Referencia, en el cálculo del Valor de Reemplazo, computará con signo negativo en relación con dicha Parte; más

11.4.1.2.2.2 El Importe No Pagado a la Parte X; menos

11.4.1.2.2.3 El Importe No Pagado a la Parte Y.

Si la cantidad a pagar de acuerdo con el procedimiento previsto en los **Numerales 11.4.1.2.1 y 11.4.1.2.2** fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de dicha cantidad a la Parte Y.

11.4.2 Obligaciones del Agente de Cálculo en el Procedimiento de Terminación Anticipada:

11.4.2.1 El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en esta Cláusula dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la Fecha Designada.

11.4.2.2 Cumplido el plazo para efectuar los cálculos, el Agente de Cálculo deberá presentar a la otra Parte, o a ambas Partes cuando el Agente de Cálculo sea un tercero, un informe que contenga los criterios que se utilizaron para el cálculo de los Precios Justos de Intercambio de las Operaciones que sean objeto del Procedimiento de Terminación Anticipada, así como el Valor de Reemplazo y la cantidad total a pagar.

11.4.2.3 Cuando el Agente de Cálculo sea alguna de las Partes y ésta no efectúe e informe los cálculos conforme con esta Cláusula dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la Fecha Designada, el Agente de Cálculo será la otra Parte o un tercero que se designe para el efecto según los criterios establecidos en el **Numeral 15.1** de la **Cláusula 15. Misceláneos**. Cuando el Agente de Cálculo sea un tercero designado por ambas Partes, éstas deberán decidir las medidas a tomar ante el incumplimiento del Agente de Cálculo.

Cláusula 12. Cláusula Compromisoria

Toda controversia o diferencia relativa a cualquier Documento del Contrato Marco, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 12.1 El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 12.2 El Tribunal de Arbitramento decidirá en Derecho, aplicando la ley colombiana.

Parágrafo. La jurisdicción y competencia para conocer procesos ejecutivos relacionados con los Documentos del Contrato Marco, corresponderá de manera exclusiva a los jueces de la República de Colombia.

Cláusula 13. Notificaciones

Todos los avisos, notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones surgidas con ocasión de los Documentos del Contrato Marco, se consignarán en documento escrito o electrónico el cual será enviado a la dirección, número de fax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento. La efectividad y prueba de las notificaciones se sujetará a lo siguiente:

- 13.1 Las notificaciones efectuadas personalmente serán efectivas cuando los avisos o comunicaciones sean entregados a la otra Parte y se probarán con el acuse de recibo.
- 13.2 Las notificaciones efectuadas vía fax se entenderán efectivas y se probarán con el recibo de la confirmación de la transmisión del fax correspondiente.
- 13.3 Las notificaciones efectuadas por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación, se entenderán que han sido efectivamente entregadas a partir del momento en que hayan sido recibidas por el destinatario y se probarán con el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.
- 13.4 Las notificaciones enviadas por correo físico se entenderán efectivas cuando hayan sido recibidas por el destinatario y se probarán con el comprobante de envío del correo certificado.

En las notificaciones relacionadas con los Eventos de Incumplimiento y con los Eventos de Terminación deberá especificarse las razones por las cuales se considera que se ha presentado un Evento de Incumplimiento o un Evento de Terminación, y así mismo, cuando sea del caso deberá informarse sobre la decisión de llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación Anticipada o el Procedimiento de Terminación Anticipada, respectivamente.

Las notificaciones que correspondan a derechos u obligaciones que deban ejercerse en un día que no corresponda a un Día Hábil, se realizarán a más tardar en el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley 4 de 1913, modificada por la Ley 19 de 1958 (Régimen Político y Municipal).

Cláusula 14. Definiciones

Para efectos de los Documentos del Contrato Marco, se entienden incorporadas por referencia todas las definiciones que aparezcan con mayúscula inicial en cualquiera de los Documentos del Contrato Marco, contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), en el Decreto 2555 de 2010, así como cualquier otra norma que la sustituya, modifique, o complemente. Adicionalmente, los términos que aparezcan con mayúscula inicial tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán tanto al singular como al plural de los mismos:

Acuerdo de Ruptura es aquel que permite a las Partes la liquidación anticipada de las Operaciones en los términos establecidos en el numeral 3.8.1.2 del Anexo 2 del Capítulo XVIII de Circular Básica Contable y Financiera o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Afiliadas significa cualquiera de las sociedades que hagan parte de un mismo grupo empresarial debidamente registrado en Cámara de Comercio por tener la calidad de matriz o subordinada y adicionalmente por existir unidad de propósito y dirección en los términos del Artículo 28 de la Ley 222 de 1995, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Agente de Cálculo es la Parte o el tercero que estará encargado de realizar los cálculos para cotizar o determinar las prestaciones o sumas de dinero a pagar o entregar en virtud del Recouping, o del Procedimiento de Liquidación Anticipada o de Terminación Anticipada conforme con lo previsto en los Documentos del Contrato Marco.

Anexo de Respaldo Crediticio es el documento mediante el cual las Partes podrán regular los términos y condiciones principales aplicables a las Garantías que las Partes otorguen para respaldar las obligaciones derivadas de las Operaciones.

Calificación Crediticia significa la Calificación Crediticia de una Parte otorgada por una entidad calificadora de riesgo sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

Cambio de Control significa un cambio de control de una Parte, teniendo en cuenta los conceptos de matriz, subordinada y/o controlada, contenidos en los Artículos 260 y 261 del Código de Comercio, el Artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 2. del Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), cualquier norma que las sustituya, modifique o complemente, o cualquier otra norma aplicable según la naturaleza de las Partes.

Confirmación significa el documento expedido por la **Parte A** y aceptado por la **Parte B**, conforme con lo previsto en el Contrato Marco y que define las condiciones financieras de cada Operación previamente convenida por las Partes.

Día Calendario se entiende el día de veinticuatro (24) horas que corresponda al calendario común.

Día Hábil es cualquier día en que las entidades financieras colombianas se encuentren autorizadas para efectuar Operaciones:

- (i) En relación con cualquier obligación de pago derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago en la Confirmación de que se trate; y
- (ii) En relación con las comunicaciones o notificaciones de que trata la **Cláusula 13. Notificaciones** del Contrato Marco, en el lugar señalado en el Suplemento. Para efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones se considerará que los días sábados, domingos y festivos reconocidos nacionalmente en Colombia no son Días Hábiles.

Divisas son las Monedas diferentes del Peso respecto de las cuales se pueden celebrar Operaciones, de conformidad con las regulaciones pertinentes y vigentes al momento de la celebración de la Operación respectiva. Se entenderá que las Monedas no definidas en el Contrato Marco corresponden a las Monedas autorizadas como subyacentes para la celebración de las Operaciones previstas en el Artículo 1 de la Resolución Externa 1 de 2018 del Banco de la República, o cualquier norma que lo sustituya, modifique o complemente, es decir, cualquier Moneda extranjera cuya cotización se divulgue de manera general en los sistemas de información internacionales que señale el Banco de la República.

Dólares o USD significa Dólares de los Estados Unidos de América.

DTF es un indicador que recoge el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, y compañías de financiamiento comercial, certificada por el Banco de la República, la cual se expresará en términos efectivos anuales. En el caso de que la DTF desapareciere o dejare de existir y tal indicador se estuviere utilizando como referencia para la liquidación de una Operación, se reemplazará por el indicador que las Partes determinen de común acuerdo y si no hay acuerdo, aquel que determine un tercero designado por ambas Partes.

Efecto Material Adverso significa cualquier acto, hecho u omisión que, en la opinión razonable de cualquiera de las Partes, afecte o pueda afectar de manera significativa y negativa:

- (i) Los negocios, activos, operaciones, o condición financiera o de otra índole de la otra Parte; y/o
- (ii) La capacidad de la otra Parte para cumplir cualquiera de sus obligaciones adquiridas en razón de los Documentos del Contrato Marco.

Evento Cambiario significa cualquier modificación al régimen cambiario colombiano o cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, acto de autoridad, leyes, decretos, resoluciones, y en general, la expedición de cualquier norma o regulación en Colombia o en el país correspondiente a la Moneda en la cual se está negociando o liquidando la Operación, que en caso de presentarse, impida, o afecte significativamente, la entrega de las Divisas o Pesos correspondientes, e implique la obligación de liquidar en Divisas o en Pesos, según corresponda, las Operaciones por el mecanismo de la Compensación.

Evento de Incumplimiento significa cualquiera de los eventos que se describen en la **Cláusula 10. Eventos de Incumplimiento** del Contrato Marco.

Evento de Recouponing significa cualquiera de los eventos que las Partes establezcan de mutuo acuerdo en el Suplemento o en la Confirmación y que den lugar al Recouponing, tales como:

- (i) La definición de unas Fechas de Recouponing; o
- (ii) Que se exceda el Umbral.

Evento de Terminación significa cualquiera de los eventos que se describen en la **Cláusula 12. Eventos de Terminación**.

Fecha Designada significa la fecha que se deberá indicar en las notificaciones a las que se hace referencia en los **Numerales 10.3.1 y 11.3.3** de las **Cláusulas 10. Eventos de Incumplimiento y 11. Eventos de Terminación**, respectivamente, que no podrá exceder los veinte (20) días calendario a partir del momento en que se haga efectiva la notificación, inclusive. En el evento en que no se fije la Fecha Designada por la Parte No Afectada o la Parte Cumplida, la Fecha Designada será el vigésimo (20) día calendario siguiente al momento en que se haga efectiva la notificación. En caso de no ser un día hábil en Colombia, la Fecha Designada será el siguiente día hábil.

Fecha de Celebración significa, respecto de una Operación, la fecha en la cual las Partes, a través de sus Funcionarios Autorizados, acuerdan por un Medio Verificable los términos y condiciones de dicha Operación.

Fecha de Cumplimiento significa, en las Operaciones de Cumplimiento Efectivo o “Delivery”, la fecha establecida para la entrega del Subyacente y, en las Operaciones con Cumplimiento Financiero o “Non Delivery”, la fecha establecida para el neteo y el pago del valor resultante. En caso de que las partes no indiquen una Fecha de Cumplimiento en la Fecha de Celebración, se entenderá que la Fecha de Cumplimiento será el día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Incumplimiento significa la fecha en la cual se presenta o notifica un Evento de Incumplimiento de los contemplados en el Contrato Marco.

Fecha de Inicio es la fecha a partir de la cual surtirá efectos una Operación.

Fecha de Recouponing significa las fechas establecidas en el Suplemento o en la Confirmación en las cuales se calculará el Monto de Recouponing.

Fecha de Reprecio significa, en relación con las Confirmaciones, la fecha en la cual se efectúan los cálculos y liquidaciones pertinentes para el cumplimiento de una Operación.

Fecha de Suscripción significa, respecto del Contrato Marco, el Suplemento, cada Confirmación y cada Documento, la fecha en que las Partes firmaron el respectivo documento. En caso de que ambas Partes hayan firmado el documento en diferentes fechas, se entenderá que la Fecha de Suscripción será la fecha en que la última de las Partes firmó el respectivo documento.

Fecha de Terminación significa la fecha en la cual se presenta o notifica un Evento de Terminación de los contemplados en el Contrato Marco.

Fecha de Vencimiento significa el día final del plazo al que están sujetas todas las Operaciones.

Fuente significa cualquier medio o persona indicado por las Partes en la Confirmación, del cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para determinar los montos y las prestaciones debidas por cada una de las Partes respecto de una Operación, y el cual deberán tener en cuenta las Partes para efectuar las valoraciones periódicas de la Operación respectiva. La Fuente podrá ser, entre otras:

- (i) Una publicación privada o gubernamental;
- (ii) Un medio o sistema electrónico de información;
- (iii) Un proveedor de información del mercado de valores; o
- (iv) Cualquier otra persona o medio de información señalado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la Fuente sustituta será, en principio, el medio o sistema que sustituya o reemplace la Fuente inicialmente pactada y, de no existir, a elección del Agente de Cálculo, podrá ser un sistema o publicación similar o una institución financiera que no sea Afiliada de las Partes.

Funcionario Autorizado significa, respecto de cada Parte, cada uno de los Funcionarios Autorizados por dicha Parte para celebrar Operaciones y suscribir las Confirmaciones respectivas, los cuales se encuentran especificados en los Anexos respectivos.

Garante es cualquiera de las Partes o cualquier tercero que provea una Garantía como respaldo de una Operación celebrada bajo el Contrato Marco.

Garantía es cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante respecto de las obligaciones de una de las Partes, derivadas del Contrato Marco o de algunas o todas las Operaciones.

IBR es el Indicador Bancario de Referencia administrado y publicado por el Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DODM-305 del Banco de la República (Manual Operativo para la Administración del Indicador Bancario de Referencia) o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Importe No Pagado significa, en relación con una o varias Operaciones objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada o del Procedimiento de Terminación Anticipada, la sumatoria de los siguientes montos, siempre y cuando no hayan sido incluidos en el cálculo del Valor de Reemplazo o en el cálculo de los Otros Costos de Reemplazo:

- (i) Las sumas de dinero debidas en o antes de la Fecha de Incumplimiento o de la Fecha Terminación, según sea del caso, y cuyo pago no haya sido realizado antes de o en la Fecha de Incumplimiento o de Terminación, incluyendo las sumas de dinero debidas por las Operaciones Designadas, cuando así se pacte en el Suplemento; más
- (ii) En el caso de las Operaciones con Cumplimiento Efectivo o Delivery, el precio, en la Fecha de Incumplimiento o Fecha de Terminación según sea el caso, del Subyacente no entregado.

Índice es un factor de referencia que sirve como parámetro para efectuar una liquidación de una Operación, como DTF, TRM, Libor, IPC o cualquier otro factor de referencia acordado por las Partes, según se indique en la Confirmación respectiva. En caso de que cualquier Índice se declare como no representativo por la entidad competente, desapareciere o dejare de existir y se estuviere utilizando como referencia para la liquidación de una Operación, se reemplazará, con antelación a su Fecha de Cumplimiento, por el Índice que las Partes determinen de común acuerdo. La falta de acuerdo entre las Partes para reemplazar el Índice, dentro del término previsto, constituirá un Evento de Terminación.

Liquidación es el cálculo por medio del cual el Agente de Cálculo determina el pago que una de las Partes debe hacer a la otra en la Fecha de Cumplimiento o en otra fecha, conforme con lo previsto en la Confirmación.

Llamado a Margen es la solicitud a través de la cual una Parte le exige a la otra la entrega de una Garantía Inicial o de una Garantía adicional para cumplir con el Valor Inicial de la Garantía o con Valor Mínimo Convenido de la Garantía según se haya pactado en el Suplemento o en la Confirmación.

Medio verificable es aquel mecanismo que permite el registro confiable del momento y de la información esencial correspondiente a la negociación y celebración de las Operaciones. Este medio será, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de intercambio electrónico de datos.

Metodologías de Valoración son las fórmulas de valoración de las Operaciones definidas en las normas vigentes al momento de su contratación o aquellas metodologías adoptadas por la **Parte A** y no objetadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Moneda significa Pesos, Dólares o cualquier Divisa, conforme con lo establecido en el Contrato Marco.

Monto de Recouponing significa la suma de dinero que resulta del cálculo de los Precios Justos de Intercambio de una o varias Operaciones en virtud de haber pactado una cláusula de Recouponing en el Suplemento o la Confirmación.

Monto Mínimo de Transferencia significa la suma de dinero acordada entre las Partes en el Suplemento o en la Confirmación, a partir de la cual habrá lugar al pago del Monto de Recouponing. En este sentido, si el resultado del cálculo del Precio Justo de Intercambio de uno o más instrumentos financieros derivados es superior al Umbral pactado para la respectiva Parte pero no es superior al Monto Mínimo de Transferencia, no habrá lugar a realizar el pago del Monto de Recouponing.

Monto Total de Liquidación es el monto total a pagar según el Procedimiento de Liquidación Anticipada previsto en el **Numeral 10.4.1** de la **Cláusula 10. Eventos de Incumplimiento**.

Monto Total de Terminación es el monto total a pagar según el Procedimiento de Terminación Anticipada previsto en los **Numerales 11.4.1.1 y 11.4.1.2** de la **Cláusula 11. Eventos de Terminación**.

Nivel o Notch es cada uno de los grados de calificación utilizados por una entidad calificadora de riesgo sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

Operación Afectada significa cualquier Operación respecto de la cual una de las Partes notifique a la otra que ha ocurrido alguno de los Eventos de Terminación señalados en el Contrato Marco.

Operación hace referencia a una operación con instrumentos financieros derivados que puede celebrarse para comprar o vender Subyacentes a plazo, tales como Divisas o Valores, Tasa de Interés o Índices bursátiles.

Las operaciones objeto del Contrato Marco son, en principio, las siguientes:

- (i) Forwards;
- (ii) Opciones;
- (iii) Forward Rate Agreements o FRAs;
- (iv) Swaps; y

Todas aquellas que resulten de combinar las operaciones anteriormente descritas, así como todas aquellas operaciones con instrumentos financieros derivados que sean permitidas o definidas por las normas aplicables.

Operación con Cumplimiento Financiero o Non Delivery es una Operación en la que las Partes acuerdan que su liquidación y cumplimiento se realice efectuando un neteo sobre los montos adeudados y un pago sobre el monto neto final, y no con la entrega del Subyacente.

Operación con Cumplimiento Efectivo o Delivery es una Operación en la que las Partes acuerdan que el cumplimiento se realizará con la entrega del Subyacente de conformidad con las disposiciones vigentes.

Operación Designada significa, cualquier obligación derivada de una operación o transacción acordada entre las Partes, con independencia de las Operaciones celebradas bajo este Contrato Marco, y que corresponda a operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de cartas de crédito, los descuentos, la operaciones de reporto o repo, y las operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores; así como cualquier otra pactada por las Partes.

Operación Incumplida significa cualquier Operación respecto de la cual una de las Partes notifique a la otra que ha ocurrido alguno de los Eventos de Incumplimiento señalados en el Contrato Marco.

Otros Costos de Reemplazo en relación con cada Operación que sea objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada o de Terminación Anticipada, significa cualquier pérdida o costo que no haya sido incluido en el cálculo del Valor de Reemplazo y que haya sido directamente incurrido o asumido por la Parte Cumplida o por la Parte No Afectada.

Parte Afectada es aquella en relación con la cual se presenta o verifica un Evento de Terminación en los términos del Contrato Marco y, por tanto, contra quien se invoca dicho Evento de Terminación.

Parte Cumplida es aquella que no ha incurrido en un Evento de Incumplimiento en los términos del Contrato Marco.

Parte Incumplida se entiende por Parte Incumplida aquella cuya actuación, directamente o a través de un Garante, constituye un Evento de Incumplimiento.

Parte No Afectada se entiende por oposición a la Parte Afectada, aquella que **no** es objeto de o con respecto a la cual no se ha presentado un Evento de Terminación y es por tanto quien invoca el Evento de Terminación.

Partes significan conjuntamente la **Parte A** y la **Parte B**, o cada uno individualmente, la "Parte".

Período de Gracia es aquel período definido para los Eventos de Incumplimiento o para los Eventos de Terminación dentro del cual los Eventos de Incumplimiento o los Eventos de Terminación podrán ser subsanados sin que haya lugar al Procedimiento de Liquidación Anticipada o al Procedimiento de Terminación Anticipada, respectivamente.

Pesos es la Moneda de curso legal en la República de Colombia.

Precio Justo de Intercambio es aquel definido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), o la norma que lo modifique o complemente.

Precio de la Operación es el valor o tasa acordada por las Partes al celebrarse una Operación, el cual se utiliza para liquidar la Operación respectiva, (i.e. Tasa FRA, Tasa Swap, Tasa Forward y Precio de Ejercicio). El pago del Precio de la Operación y la entrega del Subyacente se harán en forma simultánea, salvo en los casos de Operaciones con Cumplimiento Financiero o Non Delivery.

Proceso de Reorganización Empresarial se incorpora por referencia la definición contenida en el Artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, y cualquier norma que la sustituya, modifique o complemente. Corresponde al proceso por medio del cual se pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

Recouponing hace referencia a la reducción de la exposición de las Partes en una o más Operaciones, cuando se presente un Evento de Recouponing antes de la Fecha de Vencimiento, mediante (i) las modificaciones en las condiciones financieras de una o varias Operaciones y (ii) al pago del Monto de Recouponing que resulte del cálculo del Precio Justo de Intercambio de una o más Operaciones.

Redondeo significa la aproximación de la cifra determinada como Monto de Recouponing (que supera el Monto Mínimo de Transferencia), hacia arriba o hacia abajo, a la suma que sea acordada por las Partes en el Suplemento o en la Confirmación. Una vez efectuado el procedimiento de Redondeo se obtendrá la suma de dinero a pagar por la Parte sujeta al Recouponing.

Subyacente es el activo, tasa o Índice de referencia sobre el cual se realiza la Operación y cuyo movimiento de precio determina el valor del Derivado, tales como: Tasa de Interés, Dólares o tasa de cambio peso-dólar, índices bursátiles o Valores.

Suplemento es aquel documento que suscriben las Partes con el fin de modificar o complementar las Cláusulas del Contrato Marco.

Tasa de Interés es la tasa fija o variable que indica el costo de un crédito o el rendimiento de una inversión que sea remunerada mediante el pago de intereses. Las Tasas de Interés podrán ser expresadas mediante la utilización de índices como DTF, IBR, UVR o IPC o cualquier otro índice de tipo de interés que se pacte de común acuerdo.

Tasa de Interés Moratoria significa la tasa de interés aplicable a las obligaciones de carácter dinerario en caso de mora, con sujeción a las limitaciones legales, según se especifique en el Suplemento o la Confirmación correspondiente. En caso de no especificarse la Tasa de Interés Moratoria, se aplicará la tasa máxima legal permitida para el tipo de obligación correspondiente, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables.

Tasa Libor en relación con una fecha particular y un monto principal, es la tasa de interés anual (aproximada hacia arriba, si fuese necesario, hasta el dieciseisavo del uno por ciento (1/16 del 1%) más cercano) suministrada por la British Bankers Association (BBA) y que aparezca publicada en el Sistema de información Reuters (actual USDRECAP) o en Bloomberg (i.e. US0006M <INDEX>) y en caso de no ser publicada, en cualquier página que sustituya a dicho sistema en la presentación de dicho servicio.

Tasa Representativa del Mercado o TRM o TCRM es la tasa definida en el Artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 del Banco de la República, calculada, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En aquellos casos en que no se cuente con el cálculo de una TRM para un día específico, de conformidad con las normas aplicables, la misma corresponderá a la última tasa calculada y certificada, en los términos y condiciones señalados en la regulación del Banco de la República. En el caso de que la TRM desapareciere o dejare de existir y tal tasa se estuviere utilizando como referencia para la Liquidación de una Operación, se reemplazará por la tasa que la sustituya, o en su defecto, por la tasa de cambio promedio que apareciere a la una de la tarde (1:00 p.m.) en la Fecha de Cumplimiento, en el sistema transaccional que se esté utilizando para la negociación de Dólares en el mercado profesional. Si ésta última tampoco existiere, se tomará como tasa de referencia o Índice la tasa promedio de cotización de los tres (3) bancos que, a discreción del Agente de Cálculo, con criterio de objetividad, imparcialidad y razonabilidad, sean los más activos en el mercado de Dólares y tengan calificación crediticia local AAA o en su defecto AA+ o su equivalente, incluyendo al Agente de Cálculo.

Umbral es el monto máximo de pérdida en valoración que se determinará al calcular el Precio Justo de Intercambio de una o más Operaciones y que aplicará en relación con el Recouponing. El Umbral podrá ser una suma fija o un porcentaje en relación con el patrimonio de cada una de las Partes, o en relación con una variable de referencia acordada por las Partes, y se establecerá para cada caso en el Suplemento o en la Confirmación.

Valor significa todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, en los términos del Artículo 3 de la Ley 964 de 2005, o cualquier norma que la sustituya, modifique o complemente.

Valor de Reemplazo significa, respecto de una de las Partes, el mejor valor al cual dicha Parte podría ejecutar una operación equivalente a la Operación Incumplida o la Operación Afectada, dentro de las condiciones prevalentes en el mercado en una fecha determinada y con un tercero no relacionado (la “Contraparte de Referencia”).

Valor Inicial de la Garantía en caso de pactarse Garantías como requisito para la celebración de Operaciones, el Valor Inicial de la Garantía será aquel convenido en el Suplemento, o en el Confirmación en caso de que existan Garantías específicas respecto del tipo de Operación.

Valor Nocional cuando el Subyacente sea:

- (i) Divisas, es la cantidad de las mismas objeto de la Operación respectiva;
- (ii) Valores, es el valor facial del Valor o Valores involucrados en la Operación respectiva;
- (iii) Tasa de interés, es el valor sobre el cual se debe aplicar dicha tasa o Índice con el fin de calcular los flujos de intereses o la Compensación, de acuerdo con lo establecido en la Confirmación respectiva.

Valor Mínimo Convenido de la Garantía en caso de pactarse Garantías como requisito para la celebración de Operaciones, el Valor Mínimo Convenido de la Garantía será aquel que se pacte por escrito entre las Partes.

Cláusula 15. Misceláneos

15.1 Agente de Cálculo: Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será la **Parte A**.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de designar el Agente de Cálculo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

15.1.1 En caso de que sólo una de las Partes sea un establecimiento de crédito, dicha Parte será el Agente de Cálculo;

- 15.1.2 En caso de que las dos Partes sean establecimientos de crédito, el Agente de Cálculo será la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación;
- 15.1.3 Si la Parte Afectada o Parte Incumplida es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida o No Afectada, en el caso de ser un establecimiento de crédito, será el Agente de Cálculo, siempre y cuando éste opere de manera activa en el mercado donde se transa tanto el Subyacente como el tipo de Operaciones que sean objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada o del Procedimiento de Terminación Anticipada, respectivamente. En caso de que la Parte Cumplida o No Afectada no sea un establecimiento de crédito o en caso de serlo no opere de manera activa en el mercado donde se transa tanto el Subyacente como el tipo de Operaciones que sean objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada o del Procedimiento de Terminación Anticipada, el Agente de Cálculo siempre será la Parte A; y
- 15.1.4 En caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos Partes son establecimientos de crédito. En este evento, el resultado aplicable corresponderá al valor de la media aritmética de los resultados obtenidos por ambos Agentes de Cálculo. En caso de que cualquiera de las Partes no sea un establecimiento de crédito o en caso de serlo y no opere de manera activa en el mercado donde se transa tanto el Subyacente como el tipo de Operaciones que sean objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada o del Procedimiento de Terminación Anticipada, el Agente de Cálculo siempre será la Parte A. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán establecer que el Agente de Cálculo sea cualquier tercero que se designe de común acuerdo, que tenga la calidad de establecimiento de crédito y que opere de manera activa en el mercado donde se transa tanto el Subyacente como el tipo de Operación que sea objeto del Procedimiento de Liquidación Anticipada o de Terminación Anticipada.

El Agente de Cálculo deberá obrar de buena fe en cumplimiento de sus deberes y tendrá el deber de diligencia y profesionalismo de un experto en materia financiera.

Cuando alguna de las Partes sea el Agente de Cálculo, el incumplimiento de sus obligaciones o deberes deberá resolverse mediante el mecanismo de resolución de controversias pactado en la **Cláusula 12. Cláusula Compromisoria** del Contrato Marco.

15.2 Funcionarios Autorizados: Las Partes observarán el mayor deber de diligencia y cuidado para que las Operaciones que se pacten con ocasión del Contrato Marco sean celebradas y confirmadas por los Funcionarios Autorizados, designados en los Anexos respectivos. En relación con los Anexos referentes a los Funcionarios Autorizados se observará lo siguiente:

15.2.1 En la celebración de Operaciones, las Partes acuerdan que cada Parte podrá asumir válidamente que los operadores, en tanto su nombre corresponda a las personas incluidas en el numeral 1 de los Anexos No. 4 y 5, respectivamente, referentes a los Funcionarios Autorizados, gozan de la autorización allí establecida conforme con lo dispuesto en el Artículo 842 del Código de Comercio colombiano.

15.2.2 Las actualizaciones o modificaciones al Anexo referente a los Funcionarios Autorizados tendrán efecto a partir del Día Hábil siguiente al cual dicha actualización o modificación sea notificada por escrito a la otra Parte, en los términos de la **Cláusula 13. Notificaciones** de este Contrato Marco. En tal caso, hasta que la Parte no notifique la modificación respectiva, la otra Parte podrá asumir válidamente la debida representación de los Funcionarios Autorizados conforme con lo dispuesto en el Artículo 842 del Código de Comercio colombiano.

15.3 Medios Verificables: Las Partes autorizan la utilización de cualquier medio idóneo para almacenar información y la grabación en cintas magnetofónicas de las conversaciones telefónicas y cualquier otra información cruzada por cualquier medio entre las Partes para la celebración o en relación con cualquiera de las Operaciones reguladas en este Contrato Marco o en general para la ejecución del Contrato Marco. La información así obtenida (i) podrá ser utilizada por las Partes para fines probatorios, sin perjuicio de la obligación de cada Parte de no divulgar dicha información en forma ilícita o fraudulenta y sin contar con el previo y expreso consentimiento de la otra o por requerimiento de autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente; y (ii) constituirá plena prueba de las Operaciones acordadas. Para el efecto, cada una de las Partes asume que su contraparte ha informado y obtenido el consentimiento de todos sus funcionarios, incluyendo, pero sin limitarse a, los Funcionarios Autorizados, y a aquellos que de tiempo en tiempo lleguen a autorizarse, sobre el hecho de que los Medios Verificables podrán ser usados como prueba en cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo.

15.4 Mensajes de datos. Condiciones para el envío y recepción de los mensajes:

15.4.1 Mensajes SWIFT: En la medida en que las Partes así lo acuerden podrán instrumentar las Operaciones por medio de mensajes de datos enviados a

través del Sistema SWIFT, los cuales servirán de plena prueba de los hechos documentados en los términos del Artículo 10 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, para todos los efectos legales. Para el efecto, se entenderá que los mensajes enviados y recibidos vía SWIFT provienen de la Parte respectiva, siempre que se haya dado pleno cumplimiento al protocolo establecido para el efecto por el administrador del sistema SWIFT.

- 15.4.2 Sistemas de Transmisión de Información: En la medida en que las Partes así lo acuerden podrán instrumentar los Documentos del Contrato Marco por medio de mensajes de datos enviados a través de sistemas de transmisión de información, los cuales en todo caso deberán ser suficientemente confiables en la generación, archivo y comunicación de los mensajes de datos para satisfacer los requisitos probatorios establecidos en la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes, o cualquier norma que la remplace, modifique o complemente, incluyendo pero sin limitarse a aquellos relacionados con la autenticidad, originalidad, integridad y el no repudio de la información. Cada Parte será responsable de implementar las medidas de seguridad que sean necesarias o convenientes para garantizar la confiabilidad de los sistemas de transmisión de información que utilice. Para estos efectos, las Partes podrán utilizar cualquier tecnología o sistema de transmisión de información disponible, siempre que el mismo cumpla con los requisitos mencionados y con las condiciones legales aplicables a los Documentos del Contrato Marco.
- 15.5 Protección de datos personales. Las Partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la protección de los datos personales y demás información confidencial a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del Contrato Marco y de las Operaciones, y a utilizar dicha información únicamente para los fines para los cuales fue entregada, siguiendo en todo momento las prescripciones establecidas por la normatividad vigente.
- 15.6 Cumplimiento en Pesos: En los casos en que haya lugar a la aplicación del mecanismo de Compensación debido a la ocurrencia de un Evento Cambiario, el cumplimiento de las Operaciones se hará en Pesos.
- 15.7 Cesión: Sin perjuicio de lo previsto en las normas cambiarias aplicables, las Partes no podrán ceder su posición contractual, ni el derecho a recibir los pagos, ni la totalidad o parte de las obligaciones contenidas en los Documentos del Contrato Marco, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

- 15.8 Divisibilidad: Si cualquier disposición de los Documentos del Contrato Marco es declarada como inválida, ilegal, ineficaz, nula o no exigible por las autoridades competentes, las demás disposiciones de los mismos, según el caso, conservarán plena validez y efecto, salvo que por su naturaleza afecte la validez, legalidad o eficacia de la totalidad del Contrato Marco, del Suplemento o de las Confirmaciones respectivas.
- 15.9 Mérito ejecutivo: Los Documentos del Contrato Marco en la medida en que cumplan con los requisitos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente, prestarán mérito ejecutivo para efectos del cobro de las obligaciones allí estipuladas y se presumirán auténticos en los términos del Código de Procedimiento Civil.
- 15.10 Confidencialidad: Los términos y condiciones del Contrato Marco son estrictamente confidenciales y así se obligan a mantenerlos las Partes, quienes se abstendrán de divulgarlos o exhibirlos a terceras personas, salvo que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales o administrativas competentes.

El acuerdo de confidencialidad contenido en la presente cláusula se extiende a todos los Documentos del Contrato Marco que una Parte entregue, exhiba, remita y que, en general, ponga a disposición de la otra Parte, los cuales serán mantenidos en la más absoluta y estricta reserva sin posibilidad alguna de entregarlos ni de revelar su contenido a terceras personas, salvo que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales y/o administrativas competentes.

La obligación de no revelar la información confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando: (i) una Parte conozca la información del caso, antes de que le sea revelada por la otra Parte, siempre que la hubiere obtenido legítimamente y libre de cualquier restricción; (ii) se reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho a proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción; (iii) se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo; (iv) sea divulgada por la Parte que la tenga en su poder para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, como en el caso de acuerdos suscritos con la UIAF o la solicitud de informaciones efectuadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el ejercicio habitual de sus funciones de inspección, control y vigilancia; (v) la Parte requiera compartir la información con su matriz, filial, subsidiaria o cualquier entidad que haga parte de su grupo empresarial, para efectos de la ejecución del Contrato Marco; o (vi) la Parte que haya proporcionado la información confidencial convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

- 15.11 Gastos: Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra en relación con la negociación y celebración de este Contrato Marco, del Suplemento y de las Confirmaciones. Adicionalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de los Documentos del Contrato Marco, la Parte Incumplida o la Parte Afectada, según corresponda, se obliga a pagar todos los costos y gastos en que incurra la Parte Cumplida o la Parte No Afectada, como consecuencia de la defensa y cobro de sus derechos, incluyendo los honorarios profesionales de abogado, peritos y en general cualquier otro gasto que pudiera generarse por estos conceptos.
- 15.12 Impuestos: Conforme con las normas aplicables, el Contrato Marco no causará impuesto de timbre. Así mismo, no causarán impuesto de timbre las Confirmaciones que se pacten en relación con el mismo.
- 15.13 Vigencia: La vigencia del Contrato Marco es indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo mediante comunicación escrita dada a la otra Parte con un mes de anticipación siempre y cuando no haya Operaciones vigentes para la Fecha de Terminación. El ejercicio de esta facultad no generará indemnizaciones de ninguna naturaleza.
- 15.14 Ley Aplicable. Los Documentos del Contrato Marco se regirán por las leyes de la República de Colombia.

En constancia se firma hoy en Bogota a los ____ días del mes de _____ de _____ en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las Partes.

La **Parte A**

Credicorp Capital Corporación Financiera S.A

.

Nombre:	Carlos Londoño Ruiz
Cargo:	Representante Legal
Identificación:	80.068.896

La **Parte B**

.....

Nombre:	
Cargo:	
Identificación:	

ANEXO 1. DOCUMENTOS DE LA PARTE A

ANEXO 2. DOCUMENTOS DE LA PARTE B

ANEXO 3. GARANTIAS ACORDADAS POR LAS PARTES

ANEXO 4. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA PARTE A

Se entienden Funcionarios Autorizados de la **Parte A** cada una de las personas que a continuación se indican:

1. Funcionarios Autorizados para Celebrar Operaciones

Nombre	Identificación	Correo	Teléfono
Santiago Bustamante Rodríguez	CC 1.020.719.930	sbustamante@credicorpcapital.com	601-3285300 ext 1106
Juan Carlos Velasquez Mateus	CC 1.018.428.815	jcvelasquez@credicorpcapital.com	601-3285300 ext 3190
Carlos Eduardo Londoño Ruiz	CC 80.068.896	clondono@credicorpcapital.com	601-3285300 ext 1414
Natalia Liset Piamba Sanchez	CC 1.061.765.108	npiamba@credicorpcapital.com	601-3285300 ext 3159
Alejandro Valderrama Amaya	CC 1.033.710.368	mavalderrama@credicorpcapital.com	601-3285300 ext 3161
Yerko Javier Sanchez Valdez	CE 505.843	yjsanchez@credicorpcapital.com	601-3285300 ext 1286

2. Funcionarios Autorizados para Confirmar Operaciones

Nombre	Identificación	Correo	Teléfono
Sebastian Agudelo Torres	CC 1.014.273.180	sagudelo@credicorpcapital.com	601-3285300
David Yierney Montaña Ramirez	CC 1.233.491.231	dymontanar@credicorpcapital.com	601-3285300
Johan Orlando Herrera Torres	CC 1.030.654.132	jherrera@credicorpcapital.com	601-3285300
Johan Gabriel Ibarra Chilatra	CC 79.983.673	jgibarra@credicorpcapital.com	601-3285300
Sandra Milena Gonzalez Paez	CC 1.015.415.189	smgonzalez@credicorpcapital.com	601-3285300

3. Funcionarios Autorizados para Firmar Operaciones

Nombre	Identificación	Firma
Santiago Bustamante Rodríguez	CC 1.020.719.930	
Carlos Eduardo Londoño Ruiz	CC 80.068.896	
Sebastian Agudelo Torres	CC 1.014.273.180	

En constancia se firma hoy en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____ en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las Partes.

La **Parte A**

Nombre:	Carlos Londoño Ruiz
Cargo:	Representante Legal
Identificación:	80.068.896

ANEXO 5. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA PARTE B

Se entienden Funcionarios Autorizados de la **Parte B** cada una de las personas que a continuación se indican:

1. Funcionarios Autorizados para Celebrar Operaciones

Nombre	Número de Identificación

2. Funcionarios Autorizados para Confirmar Operaciones

Nombre	No. de Identificación	Firma	Correo Electrónico	teléfono

En constancia se firma hoy en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____ en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las Partes.

La **Parte B**

Nombre:	
Cargo:	Representante Legal
Identificación:	

ANEXO. 6 OPERACIONES SWAP

1. Definiciones Específicas para Operaciones Swap

Los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Contrato Marco, en el Suplemento o en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o en cualquier otra norma que la sustituya, modifique o complemente, salvo que se definan en la presente Confirmación de otra manera. Para efectos de la interpretación de este documento se estará a lo establecido en la **Cláusula 1. Criterios de Interpretación** del Contrato Marco.

Moneda significa Pesos, Dólares o cualquier Divisa, conforme con lo establecido en el Contrato Marco, sobre la cual se pueda celebrar un Swap, y/o que deba ser pagada por una Parte a la otra Parte respecto de un Swap.

Período de Ajuste significa respecto de un Swap, el número de días que convengan las Partes y que deban transcurrir para el cálculo de la Tasa de Interés respectiva, en el entendido que el Período de Ajuste empezará (i) en la Fecha de Inicio (incluyendo dicho día) y terminará en la siguiente Fecha de Cumplimiento (excluyendo dicho día); (ii) cada Período de Ajuste subsecuente comenzará en la Fecha de Cumplimiento inmediatamente anterior y terminará en la siguiente Fecha de Cumplimiento (excluyendo dicho día); y (iii) el último Período de Ajuste terminará en la Fecha de Vencimiento.

Swap de Tasas de Interés significa el Swap en el cual una Parte se obliga a pagar a la otra Parte la(s) cantidad(es) que resulte(n) de aplicar la Tasa de Interés por el Valor Nocial durante el Períodos de Ajuste.

Tasa de Interés significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Valor Nocial aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa variable según las Partes convengan y se establezca en la Confirmación.

Valor Nocial significa la cantidad denominada en una Moneda para el cálculo de la Tasa de Interés que se hubiere pactado respecto a un Swap, según se establezca en la Confirmación, o la cantidad que se intercambiará en una Operación según corresponda.

2. Liquidación de Operaciones Swap

Cada Operación Swap celebrada conforme con este Anexo se cumplirá de acuerdo con lo siguiente:

2.1 Operaciones Swap con Cumplimiento Efectivo o Delivery:

2.1.1 Cada una de las Partes pagará o efectuará las entregas debidas en las Fechas de Cumplimiento.

2.1.2 En Swaps de Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán en cada Fecha de Cumplimiento, y serán por una cantidad igual a la que resulte de multiplicar la Tasa de Interés por el Valor Nocional por el Período de Ajuste aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año estipulada en la Confirmación y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.

2.2 Operaciones Swap con Cumplimiento Financiero o Non Delivery:

2.2.1 En el caso de Swaps de Tasa de Interés, en las Fechas de Cumplimiento se aplicará la siguiente Fórmula de Neteo:

2.2.1.1 Flujo de Interés Fijo = $(\text{Valor Nocional} * \text{Tasa de Interés Fija} * \text{Período de Ajuste}) / \text{Base de Liquidación}$. Donde la tasa de interés fija debe estar expresada en la unidad de tiempo del Período de Ajuste.

2.2.1.2 Flujo de Interés Variable = $(\text{Valor Nocional} * \text{Tasa de Interés Variable} * \text{Período de Ajuste}) / \text{Base de Liquidación}$. Donde la tasa de interés variable debe estar expresada en la unidad de tiempo del Período de Ajuste.

2.2.1.3 Fórmula de Neteo = Valor Absoluto (Flujo de Interés Fijo – Flujo de Interés Variable).

ANEXO 7. OPERACIONES CROSS CURRENCY SWAP

1. Definiciones Específicas para Operaciones Cross Currency Swap

Los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Contrato Marco, en el Suplemento o en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o en cualquier otra norma que la sustituya o complemente, salvo que se definan en la Confirmación o en el presente Anexo de otra manera. Para efectos de la interpretación de este documento se estará a lo establecido en la **Cláusula 1. Criterios de Interpretación** del Contrato Marco.

Cross Currency Swap significa el Swap en el cual la **Parte A** se obliga a pagar a la **Parte B** una o varias cantidades de la Moneda A y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa A al Valor Nominal y como contrapartida la **Parte B** se obliga a pagar a la **Parte A** una o varias cantidades de la Moneda B y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa B al Valor Nominal, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los Períodos de Ajuste correspondientes.

Moneda significa Pesos, Dólares o cualquier Divisa, conforme con lo establecido en el Contrato Marco, sobre la cual se pueda celebrar un Cross Currency Swap, y/o que deba ser pagada por una Parte a la otra Parte respecto de un Cross Currency Swap; en el entendido que en un Cross Currency Swap, la Moneda seleccionada por la **Parte A** se denominará Moneda A y la Moneda seleccionada por la **Parte B** se denominará Moneda B.

Período de Ajuste significa respecto de un Cross Currency Swap, el número de días que convengan las Partes y que deban transcurrir para el cálculo de la Tasa de Interés respectiva y de las cantidades en Moneda A y en Moneda B a pagar, en el entendido que el Período de Ajuste empezará (i) en la Fecha de Inicio (incluyendo dicho día) y terminará en la siguiente Fecha de Cumplimiento (excluyendo dicho día); (ii) cada Período de Ajuste subsecuente comenzará en la Fecha de Cumplimiento inmediatamente anterior y terminará en la siguiente Fecha de Cumplimiento (excluyendo dicho día); y (iii) el último Período de Ajuste terminará en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Valor Nominal aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa variable según las Partes convengan y se establezca en la Confirmación.

Valor Nominal significa la cantidad denominada en una Moneda para el cálculo de la Tasa de Interés que se hubiere pactado respecto a un Cross Currency Swap, según se establezca en la Confirmación, o la cantidad que se intercambiará en una Operación según corresponda.

2. Liquidación de Operaciones Cross Currency Swap

Cada Operación Cross Currency Swap celebrada conforme con este Anexo, de acuerdo con lo siguiente:

2.1 Operaciones Cross Currency Swap con Cumplimiento Efectivo o Delivery:

2.1.1 Cada una de las Partes pagará o efectuará las entregas debidas en las Fechas de Cumplimiento.

2.2 Operaciones Cross Currency Swap con Cumplimiento Financiero o Non Delivery:

2.2.1 De acuerdo con las regulaciones cambiarias vigentes, la suma a pagar por el intercambio de intereses corresponderá al valor absoluto de la diferencia de los flujos de intereses correspondientes a la aplicación de las Tasas de Interés acordadas sobre los Valores Nacionales definidos en la Confirmación y por el número de días correspondiente al Período de Ajuste respectivo.

2.2.2 De acuerdo con las regulaciones cambiarias vigentes, la suma a pagar por el intercambio de cantidades de Monedas corresponderá al valor absoluto de la diferencia entre los Valores Nacionales acordados, en una misma moneda, para lo cual será necesario determinar desde la Fecha de Celebración de la Operación el Índice aplicable.

ANEXO 8. OPERACIONES FX FORWARD

1. Definiciones Específicas para Operaciones FX Forwards

Los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Contrato Marco, en el Suplemento o en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o en cualquier otra norma que la sustituya, modifique o complemente, salvo que se definan en la presente Confirmación de otra manera. Para efectos de la interpretación de este documento se estará a lo establecido en la **Cláusula 1. Criterios de Interpretación** del Contrato Marco.

Diferencia significa la cantidad de Pesos pactada para el cumplimiento de la Operación, que resulta cuando se aplica la Fórmula de Neteo, la cual deberá ser entregada por la Parte que resulte deudora a la Parte que resulte acreedora, en los términos de la respectiva Confirmación.

FX Forward significa cada una de las Operaciones de compraventa a futuro de Divisas contra Pesos u otra Divisa, celebradas por las Partes conforme con este Contrato Marco.

Tasa de Referencia significa el tipo de cambio vigente en la Fecha de Cumplimiento para la conversión de una Moneda a otra Moneda objeto de un FX Forward, que convengan las Partes y que se incluya en una Confirmación, expresando la Fuente.

Tasa Forward significa el tipo de cambio acordado por las Partes en la Fecha de Celebración para la conversión de una Moneda en una unidad de otra Moneda objeto de un FX Forward, en la Fecha de Cumplimiento. La Tasa Forward pactada por las Partes al momento de la celebración no incluirá el impuesto al valor agregado (IVA).

Valor Nocial significa la cantidad de dinero, que las Partes pactan comprar o vender y que sirve de base para calcular una Operación FX Forward, tal como se especifica en la Confirmación.

2. Liquidación de Operaciones FX Forwards

Cada Operación FX Forward celebrada conforme con este Anexo, se cumplirá en la Fecha de Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

2.1 Operaciones FX Forward con Cumplimiento Efectivo o Delivery:

- 2.1.1 La Parte que tenga el carácter de Vendedor se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Comprador, una cantidad de Moneda igual al Valor Nocial.
- 2.1.2 La Parte que tenga el carácter de Comprador se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Vendedor, una cantidad de Moneda igual al Valor Nocial multiplicado por la Tasa Forward pactada por las Partes en la Fecha de Celebración.

2.2. Operaciones FX Forward con Cumplimiento Financiero o Non Delivery: Se aplicará la siguiente Fórmula de Neteo:

$$\text{(Tasa Forward – Tasa de Referencia) * Valor Nocial}$$

Si se trata de una Operación FX Forward Divisas/Pesos, y la Diferencia es un número positivo, la Parte que compra las Divisas deberá pagar a la otra Parte el monto de la Diferencia en Pesos en la Fecha de Cumplimiento. Si la Diferencia es un número negativo, la Parte que vende las Divisas deberá pagar a la otra Parte el valor absoluto de la Diferencia en Pesos en la Fecha de Cumplimiento.

Si se trata de una Operación FX Forward Divisas/Divisas, la Parte que resulte deudora pagará la Diferencia en la Moneda pactada a la Parte que resulte acreedora según lo establecido en la Confirmación. Para el cumplimiento de la Operación en Pesos, el resultado de la

Fórmula de Neteo será convertido teniendo en cuenta el Índice aplicable del Día Hábil correspondiente a la Fecha de Cumplimiento, según lo acordado en la Confirmación.

ANEXO 9. OPERACIONES FORWARD SOBRE TASA DE INTERÉS (FRA)

1. Definiciones Específicas para Operaciones FRA

Los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Contrato Marco, en el Suplemento o en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o en cualquier otra norma que la sustituya, modifique o complemente, salvo que se definan en la presente Confirmación de otra manera. Para efectos de la interpretación de este documento se estará a lo establecido en la **Cláusula 1. Criterios de Interpretación** del Contrato Marco.

FRA significa cada una de las operaciones de compraventa a futuro sobre tasas de interés, celebradas por las Partes conforme con este Anexo.

Plazo de la Tasa significa el plazo que pacten las Partes en la Confirmación para el cálculo de las Tasas de Interés.

Tasa A significa la Tasa de Interés que determinen las Partes en la Confirmación aplicable al Valor Nocional por el Plazo de la Tasa, que deberá en su caso pagar la **Parte A**.

Tasa A Observada significa la Tasa A para el Plazo de la Tasa en la Fecha de Vencimiento, y en caso de no ser fija y no publicarse en tal fecha, la publicada en la fecha más reciente antes de la Fecha de Vencimiento.

Tasa B significa la Tasa de Interés que determinen las Partes en la Confirmación aplicable al Valor Nocional por el Plazo de la Tasa, que deberá en su caso pagar la **Parte B**.

Tasa B Observada significa la Tasa B para el Plazo de la Tasa en la Fecha de Vencimiento, y en caso de no ser fija y no publicarse en tal fecha, la publicada en la fecha más reciente antes de la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés significa la tasa de interés fija, variable nominal o real pactada por las Partes en la Confirmación aplicable al Valor Nocional por el Plazo de la Tasa; salvo pacto en contrario, la Tasa de Interés deberá estar expresada en términos efectivos anuales sobre la base de un año de (360 / 365) días.

Valor Nocional significa el monto expresado en la Moneda que se señale en la Confirmación, sobre el cual se realizarán los cálculos relativos a un FRA.

2. Liquidación de Operaciones FRA

Cada FRA celebrado conforme con este Anexo se cumplirá en la Fecha de Cumplimiento, de conformidad con los cálculos realizados en la Fecha de Vencimiento, la cual a falta de pacto expreso entre las Partes corresponderá al Día Hábil anterior a la Fecha de Cumplimiento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

En caso que la Tasa B Observada sea mayor que la Tasa A Observada, la **Parte A** tendrá el derecho a recibir de la **Parte B** en la Moneda pactada para el pago, una cantidad en dicha Moneda, igual a la que resulte de multiplicar el Valor Nocial por el resultado que se obtenga de la fórmula siguiente:

$$\frac{PR \times (Fix - A)}{360 \times \left(1 + \left(Fix \times \frac{PR}{360} \right) \right)}$$

Donde:

A = Tasa A Observada.

Fix = Tasa B Observada.

PR = Plazo de la Tasa.

En caso que la Tasa A Observada sea mayor que la Tasa B Observada, la **Parte B** tendrá el derecho a recibir de la **Parte A** en la Moneda pactada para el pago, una cantidad en dicha Moneda, igual a la que resulte de multiplicar el Valor Nocial por el resultado que se obtenga de la fórmula siguiente:

$$\frac{PR \times (A - Fix)}{360 \times \left(1 + \left(Fix \times \frac{PR}{360} \right) \right)}$$

Donde:

A = Tasa A Observada.

Fix = Tasa B Observada.

PR = Plazo de la Tasa.

En caso que la Tasa A Observada sea igual a la Tasa B Observada, las Partes no tendrán obligación de pagar cantidad alguna.

ANEXO. 10 OPERACIONES DE OPCIÓN

1. Definiciones Específicas para Operaciones de Opción

Los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Contrato Marco, en el Suplemento o en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o en cualquier otra norma que la sustituya, modifique o complemente, salvo que se definan en la presente Confirmación de otra manera. Para efectos de la interpretación de este documento se estará a lo establecido en la **Cláusula 1. Criterios de Interpretación** del Contrato Marco.

Comprador es la Parte que adquiere el derecho, más no la obligación, de comprar o vender una Opción.

Diferencia significa la Tasa de Referencia menos el Precio de Ejercicio.

Fecha de Pago de Prima significa la fecha o cada una de las fechas que convengan las Partes para que el Comprador efectúe los pagos correspondientes a la Prima al Vendedor.

Fecha de Ejercicio significa la fecha en que una de las partes notifica a la otra el ejercicio de sus derechos conforme con la Opción.

Opción significa la Operación en virtud de la cual el Comprador adquiere mediante el pago de la Prima, el derecho, más no la obligación, de comprar o vender, según sea el caso, un Subyacente en un Periodo de Ejercicio, y el Vendedor se obliga a vender o comprar, según sea el caso, el Subyacente a un Precio de Ejercicio.

Opción Americana es aquella en la cual el Comprador puede ejercer el derecho de compra o venta derivado de la Opción en cualquier momento previo a la Fecha de Vencimiento de la Opción.

Opción Bermuda es aquella en la cual el Comprador puede ejercer el derecho de compra o venta derivado la Opción durante Periodos de Ejercicio que pueden ser de varios Días Hábiles, los que no deben ser necesariamente consecutivos.

Opción Europea es aquella en la cual la Fecha de Ejercicio corresponde a la Fecha de Vencimiento de la Opción.

Periodo de Ejercicio significa respecto de una Opción, el(los) Día(s) Hábil(es) o el(los) periodo(s) de Días Hábiles que acuerden las Partes en los que el Comprador puede ejercer su(s) derecho(s) derivado(s) de una Opción.

Precio de Ejercicio significa el valor o precio del Subyacente pactado por las Partes.

Prima significa la cantidad de dinero expresada en Pesos que el Comprador pagará al Vendedor por el derecho de participar en una Opción, de conformidad con lo convenido por las Partes.

Tasa de Referencia significa el valor o precio del Subyacente en la Fecha de Ejercicio.

Valor Nocial significa una cantidad determinada del Subyacente que las Partes pactan comprar o vender en caso de ejercer la Opción y que sirve de base para calcular el resultado de la Operación.

Vendedor significa la Parte que se obliga a comprar o vender un determinado Subyacente en caso de que el Comprador ejerza la Opción.

2. Liquidación de Operaciones de Opción

Cada Operación de Opción celebrada conforme con este Anexo, se cumplirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- 2.1 En caso de convenirse el pago de una Prima, ésta deberá ser liquidada en la Fecha de Pago de Prima como requisito previo para el ejercicio de la Opción correspondiente.
- 2.2 Salvo pacto en contrario, el Comprador que tenga la intención de ejercer su derecho deberá notificar el ejercicio de la Opción al Vendedor, a más tardar a las 11:00 a.m. del último Día Hábil del Período de Ejercicio.
- 2.3 En el caso de una Opción de compra con Cumplimiento Efectivo o Delivery, de ejercerse, el Comprador deberá pagar el Precio de Ejercicio multiplicado por el Valor Nocial y el Vendedor entregará en la Fecha de Cumplimiento el Valor Nocial.
- 2.4 En el caso de una Opción de compra con Cumplimiento Financiero o Non Delivery, de ejercerse, el Comprador recibirá una cantidad igual a la Diferencia multiplicada por el Valor Nocial.
- 2.5 En el caso de una Opción de venta con Cumplimiento Efectivo o Delivery, de ejercerse, el Vendedor deberá pagar el Precio de Ejercicio multiplicado por el Valor Nocial y el Comprador entregará en la Fecha de Cumplimiento el Valor Nocial.
- 2.6 En el caso de una Opción de venta con Cumplimiento Financiero o Non Delivery, de ejercerse, el Vendedor deberá pagar una cantidad igual al valor absoluto de la Diferencia multiplicada por el Valor Nocial.

2.7 Salvo pacto en contrario y en la medida en que las normas aplicables así lo permitan, la Fecha de Cumplimiento de las Opciones corresponderá a dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio. La Opción se liquidará en la Fecha de Cumplimiento.

ANEXO. 11 FORMATO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO

Las Partes dejan constancia que en la fecha que se acuerda a continuación, han decidido terminar de manera anticipada la siguiente operación:

Fecha []

OPERACIÓN [(la "Operación")]

CONFIRMACIÓN NO. []

Parte A []

Parte B []

1. Tipo de Operación:

Parte A	Vendedor []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []
	Comprador []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []

Parte B	Vendedor []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []
	Comprador []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []

Modalidad de la Operación:	Cumplimiento Efectivo o Delivery []
	Cumplimiento Financiero o Non Delivery []

2. Condiciones de la Operación:

Valor Nocional:	
Tasa Forward:	
Tasa de Referencia:	Fuente:

Fecha de Celebración:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Inicio:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Cumplimiento:	[dd/mm/aaaa]

Como resultado de la Terminación que se acuerda mediante este documento, la **[Parte A]** / **[Parte B]** pagará a favor de la **[Parte A]** / **[Parte B]** la suma de \$[.....] en la siguiente fecha: [], teniendo en cuenta lo señalado en la **Cláusula 5. Cumplimiento de las Operaciones** del Contrato Marco.

En caso de que la terminación anticipada se efectuó de manera parcial, las nuevas condiciones que apliquen a la Operación deberán ser instrumentadas a través de una nueva Confirmación en los términos de la **Cláusula 6. Confirmaciones** del Contrato Marco. En dicha Confirmación se hará referencia a la fecha de la Operación inicialmente celebrada y al número de Confirmación correspondiente y se dejará constancia que la nueva Confirmación reemplaza la Confirmación inicialmente suscrita por las Partes como consecuencia de la terminación anticipada parcial.

Conforme lo anterior, las Partes aceptan dar por terminadas todas las obligaciones derivadas de la Operación.

La **Parte A**

.....
Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

La **Parte B**

.....
Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

ANEXO 12. OPERACIONES DE COBERTURA CAMBIARIA POR RANGOS

1. Definiciones Específicas para Operaciones de Cobertura Cambiaria por Rangos

Los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Contrato Marco, en el Suplemento o en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o en cualquier otra norma que la sustituya, modifique o complemente, salvo que se definan en la presente Confirmación de otra manera. Para efectos de la interpretación de este documento se estará a lo establecido en la **Cláusula 1. Criterios de Interpretación** del Contrato Marco.

Diferencia significa la cantidad de Pesos pactada para el cumplimiento de la Operación, que resulta cuando se aplica la Fórmula de Neteo, la cual deberá ser entregada por la Parte que resulte deudora a la Parte que resulte acreedora, en los términos de la respectiva Confirmación.

Tasa de Referencia significa el tipo de cambio vigente en la Fecha de Cumplimiento para la conversión de una Moneda a otra Moneda objeto de una operación de cobertura cambiaria, que convengan las Partes y que se incluya en una Confirmación, expresando la Fuente.

Rango: Significa el intervalo acotado por la tasa Inferior y la tasa superior pactada por las partes en el momento de la celebración del contrato, para la conversión de una Moneda en una cantidad de otra Moneda objeto de una operación de cobertura cambiaria por rangos, en la fecha de cumplimiento.

Valor Nominal significa la cantidad de dinero, que las Partes pactan comprar o vender y que sirve de base para calcular una Operación de Cobertura Cambiaria por Rangos, tal como se especifica en la Confirmación.

2 Liquidación de Operaciones de Cobertura Cambiaria por Rangos

Cada Operación de Cobertura Cambiaria por Rangos celebrada conforme a este Anexo, se cumplirá en la Fecha de Cumplimiento, conforme a lo siguiente:

2.1 Operaciones de Cobertura Cambiaria por Rangos con Cumplimiento Efectivo o Delivery:

2.1.1 Si la tasa de referencia es mayor a la Tasa Superior del Rango

2.1.1.1 La Parte que tenga el carácter de Vendedor se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Comprador, una cantidad de Moneda igual al Valor Nominal.

2.1.1.2 La Parte que tenga el carácter de Comprador se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Vendedor, una cantidad de Moneda igual al Valor Nocional multiplicado por la Tasa Superior del Rango pactada por las Partes en la Fecha de Celebración.

2.1.2 Si la tasa de referencia es menor a la Tasa Inferior del Rango

2.1.2.1 La Parte que tenga el carácter de Vendedor se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Comprador, una cantidad de Moneda igual al Valor Nocional.

2.1.2.2 La Parte que tenga el carácter de Comprador se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Vendedor, una cantidad de Moneda igual al Valor Nocional multiplicado por la Tasa Inferior del Rango pactada por las Partes en la Fecha de Celebración.

2.1.3 Si la tasa de referencia está entre la Tasa Inferior del Rango y la Tasa Superior del Rango, no existen obligaciones ni derechos para ninguna de las partes.

2.2 Operaciones de Cobertura Cambiaria por Rangos con Cumplimiento Financiero o Non Delivery:

2.2.1 Si la tasa de referencia es mayor a la Tasa Superior del Rango

2.2.1.1 La Parte que tenga el carácter de Vendedor se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Comprador, una cantidad de Moneda igual al Valor Nocional multiplicado por la diferencia entre la Tasa de Referencia y la Tasa Superior del Rango pactada por las Partes en la Fecha de Celebración.

2.2.2 Si la tasa de referencia es menor a la Tasa Inferior del Rango

2.2.2.1 La Parte que tenga el carácter de Comprador se obligará a entregar en la Fecha de Cumplimiento a la Parte que tenga el carácter de Vendedor, una cantidad de Moneda igual al Valor Nocional multiplicado por la diferencia entre la Tasa Inferior del Rango pactada por las Partes en la Fecha de Celebración y la Tasa de Referencia.

2.2.3 Si la tasa de referencia está entre la Tasa Inferior del Rango y la Tasa Superior del Rango, no existen obligaciones ni derechos para ninguna de las partes.

ANEXO 13. OPERACIONES FX FORWARD COMPARTIDO

1. Definiciones Específicas para Operaciones FX Forward Compartido

Los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se indica en el Contrato Marco, en el Suplemento o en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o en cualquier otra norma que la sustituya, modifique o complemente, salvo que se definan en la presente Confirmación de otra manera. Para efectos de la interpretación de este documento se estará a lo establecido en la **Cláusula 1. Criterios de Interpretación** del Contrato Marco.

Diferencia significa la cantidad de Pesos pactada para el cumplimiento de la Operación, que resulta cuando se aplica la Fórmula de Neteo, la cual deberá ser entregada por la Parte que resulte deudora a la Parte que resulte acreedora, en los términos de la respectiva Confirmación.

FX Forward Compartido significa cada una de las Operaciones de Compraventa a futuro de Divisas contra Pesos u otra Divisa, donde la Parte A se compromete a participar del resultado en el evento que el FX Forward Compartido resulte en una pérdida para la Parte B. Operaciones celebradas por las Partes conforme a este Contrato Marco.

Tasa de Referencia significa el tipo de cambio vigente en la Fecha de Cumplimiento para la conversión de una Moneda a otra Moneda objeto de una operación FX Forward Compartido, que convengan las Partes y que se incluya en una Confirmación, expresando la Fuente.

Tasa Forward significa el tipo de cambio acordado por las Partes en la Fecha de Celebración para la conversión de una Moneda objeto de un FX Forward Compartido, en la Fecha de Cumplimiento. La Tasa Forward pactada por las Partes al momento de la celebración no incluirá el impuesto al valor agregado (IVA).

Valor Nominal significa la cantidad de dinero, que las Partes pactan comprar o vender y que sirve de base para calcular una Operación FX Forward Compartido, tal como se especifica en la Confirmación.

Porcentaje de Participación: Significa la proporción del resultado que el Banco asume en el evento que el FX Forward Compartido resulte en una pérdida para el Cliente, en la fecha de Vencimiento.

SUPLEMENTO AL CONTRATO MARCO

Suscrito entre Credicorp Capital Corporación Financiera S.A., la (“**Parte A**”), y, la (“**Parte B**”, conjuntamente con la **Parte A**, las “Partes”), con el fin de establecer las condiciones contractuales específicas con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Manifestaciones y Declaraciones Adicionales de las Partes

Adicional a las Manifestaciones y Declaraciones previstas en el Contrato Marco la Parte B, efectúa las siguientes manifestaciones y declaraciones adicionales:

- a. Que declara y acepta que todas las operaciones celebradas en sí mismas implican una serie de riesgos y, que, por lo tanto, acepta plena responsabilidad por la totalidad de aquellos que puedan generarse en desarrollo de las operaciones. Como consecuencia de ello, manifiesta que conoce y acepta que los detrimentos patrimoniales que sufra en virtud de la materialización de los riesgos asociados a las operaciones no son imputables a la Parte A.
- b. La Parte B declara ser consciente del riesgo de volatilidad que es inherente a la celebración de las operaciones realizadas bajo el Contrato Marco y el Suplemento, cuyo valor de mercado puede variar rápidamente por distintas razones.
- c. La Parte B declara que conoce y acepta que las obligaciones que surgen de las Operaciones requieren una gestión adecuada de los riesgos inherentes a ellas.
- d. La Parte B cuenta con las facultades necesarias para suscribir todos los Documentos del Contrato Marco, este Suplemento al Contrato Marco y sus Anexos.
- e. La Parte B manifiesta que acepta expresamente el Procedimiento de Liquidación Anticipada ante un Evento de Incumplimiento y el Procedimiento de Terminación Anticipada en caso de un Evento de Terminación, de conformidad con lo establecido en los documentos del Contrato Marco

Cláusula 2. Obligaciones Adicionales de las Partes

Las partes no consideran necesario incluir Obligaciones Adicionales.

Cláusula 3. Acuerdo de Día Hábil

Las Partes acuerdan que en relación con todas las Operaciones que se celebren con

ocasión del Contrato Marco aplicará el siguiente Acuerdo de Día Hábil: Día Hábil Siguiente previsto en el Numeral 5.1.2. (ii).

Cláusula 4. Compensación

Para efectos del Contrato Marco la Compensación aplicará: En los términos de la Cláusula 7. Compensación del Contrato Marco.

Cláusula 5. Garantías

Las Partes utilizarán un Anexo de Respaldo Crediticio para garantizar las obligaciones que surjan de las Operaciones: No Aplica

Cláusula 6. Recouponsing

Las Partes de común acuerdo establecen que no operará el Recouponsing en relación con las Operaciones que se celebren con ocasión del Contrato Marco.

Cláusula 7. Operaciones Designadas

7.1. Las Partes de común acuerdo establecen que la definición de Operaciones Designadas aplicará en relación con el Contrato Marco, para efectos de la Compensación y el Procedimiento de Liquidación Anticipada; en consecuencia, cualquier incumplimiento en una obligación de pago derivada de una Operación Designada constituiría un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato Marco.

7.2. Definición de las Operaciones Designadas:

7.2.1. Para efectos del Contrato Marco las Partes acuerdan que:

Definición de las Operaciones Designadas: La definición de Operación Designada corresponde a lo previsto en la Cláusula 14. Definiciones.

7.3. Condiciones respecto del incumplimiento de las Operaciones Designadas:

Cualquier incumplimiento en una obligación de pago derivada de una Operación Designada constituirá un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato Marco.

Cláusula 8. Disminución de la Calificación Crediticia

8.1. Para efectos del **Numeral 11.1.4** de la **Cláusula 11. Eventos de Terminación**

del Contrato Marco, la disminución en la Calificación Crediticia que dará lugar al Evento de Terminación correspondiente será de:

En relación con la **Parte A**:

Dos (2) niveles o “notches” por debajo de la calificación al momento de la negociación de un instrumento financiero derivado.

En relación con la **Parte B**:

Dos (2) niveles o “notches” por debajo de la calificación al momento de la negociación de un instrumento financiero derivado.

8.2. Para efectos del **Numeral 11.1.5.** de la **Cláusula 11. Eventos de Terminación** del Contrato Marco, en relación con las Partes que no estén calificadas por una entidad calificador de riesgo legalmente autorizada, las Partes acuerdan que el criterio que servirá para determinar el Evento de Terminación respecto será el siguiente:

En relación con la **Parte A**:

No aplica.

En relación con la **Parte B**:

La disminución material de la calificación interna otorgada por la Parte A a la Parte B al momento de suscripción del Contrato Marco, de acuerdo con el análisis cuantitativo (de variables financieras) y cualitativo (del sector en que la Parte B desempeñe su actividad) que la Parte A realice con base en los lineamientos trazados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC.

Si en desarrollo de las revisiones periódicas que realiza la Parte A sobre el perfil crediticio de la Parte B identifica que su patrimonio es negativo o que su patrimonio es inferior al 50% del capital pagado la Corporación podría ejecutar de manera unilateral la terminación anticipada de las operaciones abiertas en ese momento.

Cláusula 9. Otros Eventos de Incumplimiento

Las partes no consideran necesario incluir Otros Eventos de Incumplimiento.

Cláusula 10. Otros Eventos de Terminación

Las partes no consideran necesario incluir Otros Eventos de Terminación Anticipada.

Cláusula 11. Agente de Cálculo

En la medida en que ambas Partes sean establecimientos de crédito o una entidad asimilada o una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las Partes acuerdan que la Parte designada como Agente de Cálculo será: la **Parte A**.

En caso que una de las partes no sea establecimientos de crédito o una entidad asimilada o una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las Partes acuerdan que la Parte designada como Agente de Cálculo será: la **Parte A**

Cláusula 12. Domicilio y Direcciones de Notificación

En los términos de la **Cláusula 13. Notificaciones**, las Partes recibirán cualquier notificación, aviso, comunicación, o documento de acuerdo con la siguiente información:

La **Parte A**:

Atención:	Dirección de Operaciones
Dirección:	Calle 34 # 6-65
Ciudad:	Bogotá
Teléfono:	601-3285300
Correo electrónico:	
SWIFT – Código BIC:	CRVLCOBBCOF
Domicilio contractual:	Calle 34 # 6-65

La **Parte B**:

Atención:	
Dirección:	
Ciudad:	
Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	
SWIFT – Código BIC:	
Domicilio contractual:	

Cláusula 13. Instrucciones de Pago

Las Partes efectuarán los pagos de las obligaciones surgidas de las Operaciones de acuerdo con la siguiente información:

La **Parte A:**

Liquidación en Pesos en establecimientos bancarios:

Cuenta No.:	230900979
Tipo de Cuenta:	Corriente
Establecimiento:	Banco de Occidente
Titular:	Credicorp Capital Corporación Financiera S.A.

Liquidación en Pesos en el Banco de la República:

Cuenta CUD No.:	62062279
Titular:	Credicorp Capital Corporación Financiera S.A.

Liquidación en Dólares:

Banco:	J.P. Morgan Chase Bank
Dirección:	383 Madison Avenue, New York Us
ABA:	021000021
SWIFT:	CHASUS33XXX
Cuenta No.:	921080088
Beneficiario:	Credicorp Capital Corporación Financiera S.A.

La **Parte B:**

Liquidación en Pesos en establecimientos bancarios:

Cuenta No.:	
Tipo de Cuenta:	
Establecimiento:	
Titular:	

Liquidación en Pesos en el Banco de la República:

Cuenta DCV No.:	
Titular:	

Liquidación en Dólares:

Banco:	
Dirección:	
ABA:	

SWIFT:	
Cuenta No.:	
Beneficiario:	

En caso de que la Parte A sea cuentahabiente de la Parte B, o viceversa, para efectos de la Cláusula 5. Cumplimiento de las Operaciones, la Parte A y la Parte B, autorizan irrevocable y recíprocamente a la otra, para realizar el débito de las cuentas anteriormente mencionadas, sin necesidad de autorización adicional a la que se entiende otorgada por la sola firma de este Suplemento, siempre que haya de efectuarse un pago conforme con las Operaciones celebradas con ocasión del Contrato Marco.

Cláusula 14. Mecanismos para la suscripción de las Confirmaciones

Las Partes acuerdan que para dar cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula 6. Confirmaciones** del Contrato Marco las Confirmaciones se aceptarán por medios físicos firmados en original o podrán ser firmadas por medios electrónicos, a través de sistemas confiables que garanticen la identidad del firmante, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015. La firma digital o electrónica tendrá la misma validez que la firma manuscrita.

Cláusula 15. Entrega de Documentos e Información Financiera

Será obligación de las Partes entregar los documentos y la información financiera que se señala a continuación, en los lugares y direcciones de notificación, dentro de los plazos que a continuación se definen:

Documentos/ Información Financiera /Partes	La Parte A	La Parte B
Personas jurídicas		
	Aplica	Aplica
Certificado de autorización otorgado por Superintendencia Financiera de Colombia	En la Fecha de Suscripción del Contrato Marco y de manera anual dentro de los primeros (3) meses de cada año mientras el Contrato Marco se encuentre vigente.	En la Fecha de Suscripción del Contrato Marco y de manera anual dentro de los primeros tres (3) meses de cada año mientras el Contrato Marco se encuentre vigente.

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la [Entidad respectiva]	[En la Fecha de Suscripción del Contrato Marco y de manera anual dentro de los primeros tres (3) meses de cada año mientras el Contrato Marco se encuentre vigente].	X	[En la Fecha de Suscripción del Contrato Marco y de manera anual dentro de los primeros tres (3) meses de cada año mientras el Contrato Marco se encuentre vigente].	X
Estados Financieros Auditados a 31 de diciembre de cada año	[Anualmente a más tardar a treinta y uno (31) de marzo del año siguiente al del respectivo ejercicio social.]	X	[Anualmente a más tardar a treinta y uno (31) de marzo del año siguiente al del respectivo ejercicio social.]	X
Estados Financieros sin Auditar	[En los meses de julio y diciembre de cada año mientras el Contrato Marco se encuentre vigente].	N/A	[En los meses de julio y diciembre de cada año mientras el Contrato Marco se encuentre vigente].	X
Documento de autorización para suscribir el Contrato Marco	[En la Fecha de Suscripción del Contrato Marco].	X	[En la Fecha de Suscripción del Contrato Marco].	X

Cláusula 16. Otras Modificaciones y/o Adiciones

Adicionalmente, las Partes acuerdan adicionar el Contrato Marco, tal y como sigue:

16.1 Las Partes reconocen y aceptan que los Documentos del Contrato Marco podrán ser firmadas mediante mecanismos electrónicos, es decir, mediante la utilización de firma electrónica o firma digital, en los términos establecidos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Por ello, las Partes manifiestan que:

- a) El mecanismo electrónico tendrá la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita.
- b) El mecanismo electrónico podrá ser proveído por cualquiera de las Partes o por un tercero.
- c) El mecanismo electrónico cumple con los criterios de autenticidad, integridad,

confiabilidad y apropiabilidad, en los términos indicados en el Decreto 2364 de 2012.

- d) El mecanismo electrónico podrá estar conformado por códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas, entendidos ellos en general como mensajes de datos, los cuales permiten identificar a las Partes.

En constancia se firma a los () días del mes de _____ de (), en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las Partes

La **Parte A** **Credicorp Capital Corporación Financiera S.A**

Nombre:	Carlos Londoño Ruiz
Cargo:	Representante Legal
Identificación:	80.068.896

La **Parte B**

.....

Nombre:	
Cargo:	
Identificación:	

MODELO DE CONFIRMACIÓN PARA OPERACIONES SWAP

CONFIRMACIÓN NO. []

Parte A []
]Parte B []
]

1. Tipo de Operación:

SWAP DE TASA DE INTERÉS []

Vendedor	Parte A []	Parte B []
Comprador	Parte A []	Parte B []

Moneda A []	Tasa Fija []	Spread []	Tasa Variable []	Spread []
Fuente []	Fuente []		Fuente []	

Moneda B []	Tasa Fija []	Spread []	Tasa Variable []	Spread []
Fuente []	Fuente []		Fuente []	

Modalidad de la Operación:	Cumplimiento Efectivo o Delivery []
	Cumplimiento Financiero o Non Delivery []

2. Condiciones de la Operación:

Valor Ncional:	En Moneda A []
	Equivalente en Moneda B []

Periodo de Ajuste:	Moneda A []	Moneda B []
--------------------	--------------------	--------------------

Base de Liquidación:	Moneda A	360 días []	365 días []
	Moneda B	360 días []	365 días []

Periodicidad:	Moneda A []	Moneda B []
---------------	--------------------	--------------------

Fecha de Celebración:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Inicio:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento:	[dd/mm/aaaa]

3. Tabla de Amortizaciones

Fecha de Reprecio	Fecha	de	Monto a Pagar en	Monto a Pagar en
-------------------	-------	----	------------------	------------------

	Cumplimiento	Moneda A	Moneda B

Nota: Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme con el Contrato Marco se harán acreditando o debitando las cuentas bancarias de la otra Parte, según se indique en el Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Fecha de Cumplimiento de la Operación, la Parte obligada a efectuar el pago podrá indicar que el cumplimiento se efectuará mediante unas instrucciones de pago distintas siempre que notifique a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento. En el caso de pagos entre entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Parte a favor de la cual se deba efectuar el pago podrá indicar unas instrucciones de pago distintas notificando a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento.

4. Otros

.....

La Parte A

.....

Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

La Parte B

.....

Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

MODELO DE CONFIRMACIÓN PARA OPERACIONES CROSS CURRENCY SWAP

CONFIRMACIÓN NO. []

Parte A []

]Parte B []

1. Tipo de Operación:

Vendedor	Parte A []	Parte B []
Comprador	Parte A []	Parte B []

Moneda A []	Tasa Fija []	Tasa Variable []	Spread []
Fuente []	Fuente []	Fuente []	
		Número de decimales a ser tenidos en cuenta []	
		Conteo de días para el cálculo: Hábiles []	
		Calendario []	

Moneda B []	Tasa Fija []	Tasa Variable []	Spread []
Fuente []	Fuente []	Fuente []	
		Número de decimales a ser tenidos en cuenta []	
		Conteo de días para el cálculo: Hábiles []	
		Calendario []	

Modalidad de la Operación:	Cumplimiento Efectivo o Delivery []
	Cumplimiento Financiero o Non Delivery []

2. Condiciones de la Operación:

Valor Ncional:	En Moneda A []
	Equivalente en Moneda B []

Periodo de Ajuste	[...]				
Número de Periodos de Ajuste:	[...]				
Periodicidad Amortización de Capital:	[...]				
Intercambio de Capital	Si []	Moneda A []	Valor []	Moneda B []	Valor []
	No []				

Base de Liquidación:	Moneda A	360 días []	365 días []
	Moneda B	360 días []	365 días []

Periodicidad:	Moneda A []	Moneda B []
---------------	--------------------	--------------------

Fecha de Celebración:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Inicio:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento:	[dd/mm/aaaa]

3. Tabla de Amortizaciones

Fecha de Reprecio	Fecha de Cumplimiento	Monto a Pagar en Moneda A	Monto a Pagar en Moneda B

Nota: Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme con el Contrato Marco se harán acreditando o debitando las cuentas bancarias de la otra Parte, según se indique en el Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Fecha de Cumplimiento de la Operación, la Parte obligada a efectuar el pago podrá indicar que el cumplimiento se efectuará mediante unas instrucciones de pago distintas siempre que notifique a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento. En el caso de pagos entre entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Parte a favor de la cual se deba efectuar el pago podrá indicar unas instrucciones de pago distintas notificando a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento.

4. Otros

.....

La Parte A

.....

Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

La Parte B

.....

Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

MODELO DE CONFIRMACIÓN PARA OPERACIONES FX FORWARD

CONFIRMACIÓN NO. []

Parte A []
]Parte B []
]

1. Tipo de Operación:

Parte A	Vendedor []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa []
	Comprador []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa []

Parte B	Vendedor []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa []
	Comprador []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa []

Modalidad de la Operación:	Cumplimiento Efectivo o Delivery []
	Cumplimiento Financiero o Non Delivery []

2. Condiciones de la Operación:

Valor Ncional:	
Tasa Forward:	
Tasa de Referecia:	Fuente:

Fecha de Celebración:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Inicio:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Cumplimiento:	[dd/mm/aaaa]

Nota: Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme con el Contrato Marco se harán acreditando o debitando las cuentas bancarias de la otra Parte, según se indique en el Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Fecha de Cumplimiento de la Operación, la Parte obligada a efectuar el pago podrá indicar que el cumplimiento se efectuará mediante unas instrucciones de pago distintas siempre que notifique a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento. En el caso de pagos entre entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Parte a favor de la cual se deba efectuar el pago podrá indicar unas instrucciones de pago distintas notificando a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento.

3. Otros

La Parte A

Funcionario Autorizado

Nombre:

Sello:

La Parte B

Funcionario Autorizado

Nombre:

Sello:

MODELO DE CONFIRMACIÓN PARA OPERACIONES FORWARD SOBRE TASAS DE INTERÉS (FRA)

CONFIRMACIÓN NO. []

Parte A []
]Parte B []
]

1. Tipo de Operación:

Vendedor	Parte A []	Parte B []
Comprador	Parte A []	Parte B []

Tasa A []
Fuente Tasa A []
Plazo de la Tasa A []

Tasa B []
Fuente Tasa B []
Plazo de la Tasa B []

Modalidad de la Operación:	Cumplimiento Financiero o Non Delivery []
----------------------------	--

2. Condiciones de la Operación:

Valor Ncional:	
Moneda:	
Base de Liquidación:	360 días [] 365 días []

Fecha de Celebración:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Inicio:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Cumplimiento:	[dd/mm/aaaa]

Nota: Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme con el Contrato Marco se harán acreditando o debitando las cuentas bancarias de la otra Parte, según se indique en el Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Fecha de Cumplimiento de la Operación, la Parte obligada a efectuar el pago podrá indicar que el cumplimiento se efectuará mediante unas instrucciones de pago distintas siempre que notifique a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento. En el caso de pagos entre entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia

Financiera de Colombia, la Parte a favor de la cual se deba efectuar el pago podrá indicar unas instrucciones de pago distintas notificando a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento.

3. Otros
.....
.....
.....

La **Parte A**

.....
Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

La **Parte B**

.....
Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

MODELO DE CONFIRMACIÓN PARA OPERACIONES DE OPCIÓN

CONFIRMACIÓN NO. []

Parte A []

Parte B []

1. Tipo de Operación:

Tipo de Opción:

COMPRA DE CALL []

VENTA DE CALL []

COMPRA DE PUT []

VENTA DE PUT []

Parte A []	Comprador	Call []	Put []
	Vendedor	Call []	Put []

Parte B []	Comprador	Call []	Put []
	Vendedor	Call []	Put []

Tipo de Ejercicio:	Americana []	Europea []	Bermuda []
--------------------	-----------------	---------------	---------------

Modalidad de la Operación:	Cumplimiento Efectivo o Delivery []
	Cumplimiento Financiero o Non Delivery []

2. Condiciones de la Operación:

Subyacente: []	Fuente: []
Prima: []	
Valor Nocional: []	
Precio del Ejercicio: []	
Tasa de Referencia; []	Fuente: []

Fecha de Celebración:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Inicio:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Pago de Prima:	[dd/mm/aaaa]
Periodo de Ejercicio:	[dd/mm/aaaa] hasta el [dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Cumplimiento:	[dd/mm/aaaa]

Nota: Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme al Contrato Marco se harán acreditando o debitando las cuentas bancarias de la otra Parte, según se indique en el Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Fecha de Cumplimiento de la Operación, la Parte obligada a efectuar el pago podrá indicar que el cumplimiento se efectuará mediante unas instrucciones de pago distintas siempre que notifique a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento. En el caso de pagos entre entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Parte a favor de la cual se deba efectuar el pago podrá indicar unas instrucciones de pago distintas notificando a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento.

3. Otros
.....

La Parte A

.....

Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello:

La Parte B

.....

Funcionario Autorizado

Nombre:	Sello: